



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

ES

Bruselas,
COM (98)

TERCERA COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN
AL CONSEJO Y AL PARLAMENTO EUROPEO

VREUH OD DSOLFDFLyQ GH ORV DUMFXORV \ GH OD ' LUHFMYD &((

7H0HYLVLyQ VLQ IURQWHUDV

HQ H0 SHULRGR \

LQF0XLGD XQD HYD0XDFLyQ JHQHUD0 GH GLFKD DSOLFDFLyQ

HQ H0 SHULRGR

RESUMEN.....	3
INTRODUCCIÓN.....	5
I - RESUMEN DE LOS INFORMES TRANSMITIDOS POR LOS ESTADOS MIEMBROS	7
II - RESUMEN DE LOS INFORMES TRANSMITIDOS POR LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO QUE FORMAN PARTE DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO	47
III - DICTAMEN DE LA COMISIÓN SOBRE LA APLICACIÓN Y CONCLUSIONES GENERALES SOBRE EL PERIODO 1991-1996	50
1. Dictamen de la Comisión sobre los informes transmitidos por los Estados miembros.....	50
1.1. <u>La aplicación por los Estados miembros de la Unión Europea</u>	50
1.2. <u>Aplicación por los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio que participan en el Espacio Económico Europeo</u>	57
2. Dictamen de la Comisión sobre el periodo 1991-1996	58
2.1. <u>Obras europeas</u>	58
2.2. <u>Obras de productores independientes</u>	58
2.3. <u>Intento de tipología de los canales</u>	59
IV - PISTAS DE FUTURO DEL “MONITORING”: LA NUEVA DIRECTIVA “TELEVISIÓN SIN FRONTERAS”.....	62
1. La nueva Directiva “Televisión sin fronteras”	62
2. ¿Cómo efectuar el seguimiento de la aplicación adaptada al nuevo panorama audiovisual europeo?.....	64
V - ANEXOS	67
Anexo 1 : Documento “Orientaciones propuestas para seguir la aplicación de la Directiva “Televisión sin fronteras” (vigente durante el periodo cubierto por el presente informe)	68
Anexo 2 : Número de cadenas de televisión en Europa por países (1992-1996).....	72
Anexo 3 : Lista de las cadenas que no han alcanzado la proporción mayoritaria de obras europeas y producciones independientes (1995-1996).....	74

RESUMEN

La presente Comunicación constituye el tercer informe de la Comisión sobre la aplicación de los artículos 4 y 5¹ de la Directiva 89/552/CEE², en el periodo 1995 y 1996, es decir, del 1 de enero de 1995 al 31 de diciembre de 1996.

El presente documento se compone de cuatro capítulos dedicados a resumir los informes nacionales transmitidos por los Estados miembros - Capítulo I - y por los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) que participan en el Espacio Económico Europeo (EEE) – Capítulo II. En el Capítulo III, la Comisión desarrolla su dictamen sobre la aplicación de los artículos 4 y 5 en el periodo de referencia, así como sobre el conjunto del periodo 1991-96. Por último, el Capítulo IV está dedicado a las condiciones en que se realizará el seguimiento en el futuro, es decir, el nuevo marco normativo - la nueva Directiva “Televisión sin fronteras” -, así como al nuevo panorama de la televisión, caracterizado por la aparición de la televisión digital y por la aparición de un número considerable de canales.

Periodo 1995-96

A modo de conclusión general del análisis de los informes correspondientes a los años 1995-96, se observa, globalmente, que los canales de televisión han cumplido de forma satisfactoria los objetivos de los artículos 4 y 5, ya que estos objetivos se han realizado en la mayoría de los casos.

En cuanto a la difusión de un porcentaje mayoritario de obras europeas, pueden distinguirse dos grupos principales; esta distinción responde únicamente a un objetivo de claridad del análisis realizado, dada la considerable diversidad de situaciones audiovisuales. El primer grupo conoce una progresión notable de los resultados de los canales en el periodo de referencia. Se trata de Dinamarca, Francia, Alemania, Irlanda, los Países Bajos y Portugal. El segundo grupo es más heterogéneo y en él figuran varios Estados cuyos resultados a la alza de ciertos canales compensan los resultados a la baja de otros canales. Es el caso de Bélgica, Grecia, Luxemburgo, y el Reino Unido, que sin embargo presentan perfiles muy diversos entre sí. Hay un Estado que presenta resultados a la baja para el periodo en cuestión pero satisfactorios con respecto a los objetivos de la Directiva: se trata de Finlandia. En el caso de Austria, los resultados son a la baja y no son satisfactorios con respecto a los objetivos. Hay dos Estados que no presentan todos los datos necesarios para el análisis: se trata de España y, en menor medida, Italia. Por último, en Suecia los resultados se estabilizan a lo largo del periodo, pero son insuficientes.

En cuanto al cumplimiento del artículo 5, relativo a las producciones independientes, los resultados recogidos en los informes nacionales son globalmente satisfactorios.

¹ Véase nota a pie de página 5.

² Véase nota a pie de página 6.

Periodo 1991-96

El análisis de los tres informes de aplicación de los artículos 4 y 5 de la Directiva, correspondientes al periodo 1991 a 1996, permite diseñar tendencias y extraer conclusiones generales sobre la aplicación del mecanismo.

Con respecto a la difusión de obras europeas, se constata una estabilización del porcentaje de obras europeas difundidas por las cadenas, en términos de porcentaje de cadenas conformes en relación con el total³, tras el rápido aumento registrado en el primer informe. Esta estabilización, que ya se registró en el segundo informe, se confirma en el presente documento. No obstante, hay que ir más allá de estas cifras, que no reflejan la evolución considerable de ciertas cadenas durante el periodo ni la posición exacta de las mismas con respecto al porcentaje del 51%.

En lo que respecta a la obligación relativa a las obras de productores independientes, se constata un crecimiento neto de los porcentajes notificados por los Estados y, por consiguiente, del cumplimiento del artículo 5 de la Directiva durante el periodo. En el primer informe, se había calculado que el 68,4% de los canales sobre los que se suministraban datos cumplían el artículo 5. En el presente informe, esta cifra es del 85%⁴.

Transcurridos 6 años de aplicación de los artículos 4 y 5 de la Directiva, y a la vista de los análisis contenidos en los tres informes, se ha esbozado una tipología de las cadenas que permite conocer con más exactitud cómo se ha puesto en práctica el porcentaje mayoritario y clasificar por categorías los canales que no cumplen los objetivos de la Directiva. Se trata, principalmente, de los denominados canales “temáticos”, cuyo carácter especializado puede afectar a la aplicación de la Directiva en la medida en que no existen necesariamente obras europeas que respondan a dicha especialización. Hay otras dos categorías formadas, por una parte, por las cadenas que emiten cine de pago, que de alguna manera dependen de los resultados de las salas comerciales de cine y, por otra parte, las cadenas de reciente creación en el mercado. En el documento también se enunciaban otras categorías de carácter más marginal.

³ En 1993, 80 de las 118 cadenas difundieron un porcentaje mayoritario de obras europeas, es decir, aproximadamente 67,7%.

⁴ Efectivamente, de un total de 214 cadenas en 1996, 177 han suministrado datos y 151 han cumplido la obligación prevista en la Directiva.

INTRODUCCIÓN

La presente Comunicación constituye el tercer informe de la Comisión sobre la aplicación de los artículos 4 y 5⁵ de la Directiva 89/552/CEE⁶, en los años 1995 y 1996, es decir, del 1 de enero de 1995 al 31 de diciembre de 1996. El documento se ha elaborado a partir de los informes de los Estados miembros transmitidos a la

⁵ "Artículo 4

1. Los Estados miembros velarán siempre que sea posible y con los medios adecuados, para que los organismos de radiodifusión televisiva reserven para obras europeas, con arreglo al artículo 6, una proporción mayoritaria de su tiempo de difusión, con exclusión del tiempo dedicado a las informaciones, a manifestaciones deportivas, a juegos, a la publicidad o a los servicios de teletexto. Dicha proporción, habida cuenta de las responsabilidades del organismo de radiodifusión televisiva para con su público en materia de información, de educación, de cultura y de entretenimiento, deberá lograrse progresivamente con arreglo a criterios apropiados.

2. Cuando no pueda alcanzarse la proporción definida en el apartado 1, esta no podrá ser inferior a la media comprobada en 1998 en el Estado miembro de que se trate.

Sin embargo, en lo que se refiere a la República Helénica y a la República Portuguesa, el año 1988 se sustituye por el año 1990.

3. A partir del 3 de octubre de 1991, los Estados miembros comunicarán a la Comisión cada dos años un informe sobre la aplicación del presente artículo y del artículo 5.

En dicho informe se incluirá, en particular, las estadísticas de la realización de la proporción a la que se refiere el presente artículo y el artículo 5 para cada uno de los programas de televisión que se incluyen entre las competencias del Estado miembro de que se trate, las razones por las que, en cada caso, no haya sido posible conseguir dicha proporción, así como las medidas adoptadas o que se piensa adoptar para conseguirla.

La Comisión dará a conocer dichos informes a los demás Estados miembros y al Parlamento Europeo, que irán acompañados, en su caso, de un dictamen. La Comisión velará por la aplicación del presente artículo y del artículo 5, de conformidad con las disposiciones del Tratado. En su dictamen, la Comisión podrá tener en cuenta en particular, los progresos realizados en relación con los años anteriores, las obras de primera difusión en la programación, las circunstancias particulares de los nuevos organismos de radiodifusión televisiva y la situación específica de los países con escasa capacidad de producción audiovisual o con áreas lingüísticas restringidas.

4. El Consejo volverá a examinar la aplicación del presente artículo sobre la base de un informe de la Comisión,

acompañado de las propuestas de revisión que considere adecuadas, a más tardar a final del 5º año a partir de la adopción de la presente Directiva.

Con este fin, en el informe de la Comisión se tendrá en cuenta, en particular y con arreglo a las informaciones comunicadas por los Estados miembros en aplicación del apartado 3, la evolución que se haya producido en el mercado comunitario, así como en el contexto internacional.

Artículo 5

Los Estados miembros velarán, siempre que sea posible y con medios apropiados, para que los organismos de radiodifusión televisiva preserven, como mínimo, el 10% de su tiempo de emisión, exceptuado el tiempo dedicado a la información, a manifestaciones deportivas, a juegos, a publicidad o a servicios de teletexto o, alternativamente, a elección del Estado miembro, el 10% como mínimo de su presupuesto de programación, a obras europeas de productores independientes de los organismos de radiodifusión televisiva. Habida cuenta de las responsabilidades de los organismos de radiodifusión televisiva para con su público en materia de información, de educación, de cultura y de entretenimiento, dicha proporción deberá lograrse progresivamente mediante criterios apropiados; deberá alcanzarse reservando una proporción adecuada a obras recientes, es decir, obras difundidas en un lapso de tiempo de 5 años después de su producción."

⁶ Directiva 89/552/CEE del Consejo, de 3 de octubre de 1989, relativa a la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros sobre el ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva, DOCE L 298 de 17.10.1989.

Comisión para la aplicación de los mencionados artículos en el periodo de referencia, y también contiene el dictamen de la Comisión contemplado en el apartado 3 del artículo 4, sobre la aplicación global de dichos artículos.

Los Estados miembros deben presentar sus informes nacionales a la Comisión a más tardar el 30 de junio de 1997 (el 1 de diciembre los Estados miembros del Espacio Económico Europeo). Se les pidió que así lo hicieran mediante una carta enviada a las Representaciones Permanentes el 17 de marzo de 1997 (noviembre 1997 para los Estados miembros del Espacio Económico Europeo). La Comisión recibió dichos informes entre junio y diciembre de 1997. Los dos informes anteriores⁷, correspondientes a los años 1991 a 1994, tratan extensamente las disposiciones de la Directiva, así como el mecanismo general de la misma. También se hace referencia a estos informes anteriores a la hora de hacer el análisis jurídico⁸.

Se recuerda que, en general, la Directiva "Televisión sin fronteras" establece el marco jurídico de referencia para el ejercicio de las actividades de radiodifusión televisiva en la Unión Europea, a partir de la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros. Con arreglo al artículo 26, la aplicación general de la Directiva ha sido objeto de dos informes⁹.

⁷ Para los años 1991-92: COM(94) 57 final, de 3.3.1994; para los años 1993-94: COM(96) 302 final de 15.07.1996.

⁸ Sobre todo el capítulo "Las disposiciones y la incorporación de la Directiva 89/552/CEE", p. 4 y siguientes del documento COM(96) 302 final de 15.07.1996.

⁹ El primer informe de aplicación (COM (95) 86 final), que cubría el período que va a hasta finales de 1994, llegó a la conclusión de que era necesario revisar la Directiva. El segundo informe de aplicación (COM (97) 523 final), se refiere al periodo comprendido entre el 1 de enero de 1995 y el 30 de julio de 1997, fecha de entrada en vigor de la nueva Directiva.

I - RESUMEN DE LOS INFORMES TRANSMITIDOS POR LOS ESTADOS MIEMBROS

Explicaciones:

"NC" : datos no comunicados.

"-" : indica que el canal no existe durante el periodo especificado.

%e/*,&\$

La Comisión ha recibido tres informes enviados por la Comunidad germanófono (Deutschsprachige Gemeinschaft, DSG), por la Comunidad francesa de Bélgica (CFB) y por la Comunidad flamenca (Vlaamse Gemeenschap, VLG).

&2081,' \$' *(50\$1~)21\$

A) Estadísticas

1. Cuadro resumen

<i>Número de canales</i>	<i>Periodo de referencia</i>	<i>Método</i>
1	años civiles	relación

2. Cuadro de las proporciones (en %)

<i>Canales</i>	<i>Organismos de radio-difusión</i>	<i>Obras europeas (OE)</i>	<i>Producciones independientes</i>
----------------	-------------------------------------	----------------------------	------------------------------------

A) Estadísticas

1. Cuadro resumen

<i>Número de canales</i>	<i>Periodo de referencia</i>	<i>Método</i>
5	años civiles	Método de muestreo (8 semanas escogidas al azar en un periodo de dos años) para los canales emitidos por la RTBF; acción sistemática para los canales emitidos por RTL-TVi y Canal + TVCF

2. Cuadro de proporciones (en %)

<i>Canales</i>	<i>Organismos de radio-difusión</i>	<i>Obras europeas (OE)</i>		<i>Producciones independientes (PI)</i>		<i>Obras recientes (OR)</i>	
		<i>1995</i>	<i>1996</i>	<i>1995</i>	<i>1996</i>	<i>1995</i>	<i>1996</i>
RTBF 1	RTBF	74	80	27	32	17	25
21	RTBF	91	71	22	18	10	14
RTL-TVi	TVI	45,57	43,70	17,19	10,92	9,6	7,77
CLUB RTL	TVI	29,05	30,72	16,74	23,25	3,22	3,83
CANAL +	CANAL + TVCF	42,54	52,35	28,28	30,41	NC	NC

B) Razones de incumplimiento mencionadas por el Estado miembro

1. Obras europeas

El informe se refiere a las razones invocadas por la RTL-TVi, a saber: desprogramación de determinados tipos de programas que han sido substituidos por programas de origen no europeo; dificultad de encontrar en el mercado obras europeas adecuadas para públicos determinados y a precios razonables.

En cuando a RTL Club, el informe indica que el organismo de radiodifusión señala que, al tratarse de un canal temático de reciente lanzamiento, le ha sido difícil

encontrar en el mercado obras europeas que cumplan los criterios definidos en los objetivos. Por último, el informe se refiere a que la política de Canal + en materia de difusión de obras cinematográficas está estrechamente vinculada al consumo de dichas obras en las salas de cine de Bélgica.

2. Productores independientes

No comunicadas.

C) Medidas adoptadas o previstas por el Estado miembro

No comunicadas.

D) Observaciones suplementarias

Las cifras presentadas en 1995 para RTL Club se refieren al periodo que va desde el 15 de febrero de 1995, fecha de lanzamiento del canal, al 31 de diciembre de 1995.

La Comisión desea señalar que los canales RTL TVi y Club RTL son idénticos a los emitidos por la CLT S.A. en Luxemburgo. Así, se recogen en los informes de los dos países.

A) Estadísticas

1. Cuadro resumen

<i>Número de canales</i>	<i>Periodo de referencia</i>	<i>Método</i>
7	años civiles	

2. Cuadro de proporciones (en %)

<i>Canales</i>	<i>Organismos de radiodifusión</i>	<i>Obras europeas (OE)</i>		<i>Producciones independientes (PI)</i>		<i>Obras recientes (OR)</i>	
		<i>1995</i>	<i>1996</i>	<i>1995</i>	<i>1996</i>	<i>1995</i>	<i>1996</i>
TV 1	BRTN	63,3	64,1	10,6	25,4	100	75,6
TV2	BRTN	69,7	65,5	11,8	19,7	100	96
VTM	VTM	48	62	33	44	100	83
Kanaal 2	VTM	-	23	-	21	100	14
Filmnet1	Filmnet Television NV	34	25	34	9,2	93	91
Filmnet2	Filmnet Television NV	34	25	18	9,2	93	91
Supersport	Filmnet Television NV	74	75	23	23	100	100

B) Razones del incumplimiento mencionadas por el Estado miembro

1. Obras europeas

Kanaal 2, cadena lanzada el 30 de enero de 1995 por VTM, ha modificado su política de programación de obras europeas, que desde 1996 se emiten principalmente a través del canal VTM. Según el informe, la razón ha sido la aparición del canal competidor VT4, así como la disminución de los ingresos publicitarios y el precio más elevado de las obras europeas.

El radiodifusor FilmNet Television emite 3 programas de pago repartidos en dos canales: Canal 1 (= FilmNet 1) y Canal 2 (= FilmNet 2 + Supersport). El informe se refiere a la especial dificultad a que se enfrentan los canales de pago, que ante todo emiten películas, para respetar la cuotas europeas.

2. Productores independientes

El informe indica que FilmNet Television se propone emitir más producciones locales, es decir, obras europeas.

C) Medidas adoptadas o previstas por el Estado miembro

Para Kanaal 2: No comunicadas.

Para FilmNet : Dado el carácter específico de estos canales, las autoridades no han estimado indispensable adoptar medidas particulares.

A) Estadísticas

1. Cuadro resumen

<i>Número de canales</i>	<i>Periodo de referencia</i>	<i>Método</i>
6	años civiles	

2. Cuadro de proporciones (en %)

<i>Canales</i>	<i>Organismos de radio-difusión</i>	<i>Obras europeas (OE)</i>		<i>Producciones independientes (PI)</i>		<i>Obras recientes (OR)</i>	
		<i>1995</i>	<i>1996</i>	<i>1995</i>	<i>1996</i>	<i>1995</i>	<i>1996</i>
DR 1	DR	77	79	19	18	13	14
DR 2	DR	-	76	-	21	-	15
TV2		61	65	67	67	84	86
DK 4	CIAC	100	100	70	70	10	10
TV Bio	PPV, DK	-	32	-	100	-	7
Erotica	DSTV	-	11	-	0,5	-	0,5

B) Razones de incumplimiento mencionadas por el Estado miembro

1. Obras europeas

- *DSTV* menciona varias razones de incumplimiento, especialmente los problemas con sus socios y la composición de los accionistas de su sede central, la empresa The Home Video Channel Ltd (UK), que pertenece a la empresa SPICE Entertainment Companies (USA), y a la que se le impone la programación de las obras producidas por esta última.

- *TV Bio* comenzó a emitir el 1 de noviembre de 1996.

2. Productores independientes

- *DSTV* : El incumplimiento se debe a las razones mencionadas en el punto 1.

C) Medidas adoptadas o previstas por el Estado miembro

El informe indica que las licencias concedidas a TV Bio y DSTV por la autoridad independiente para el Satélite y el Cable (*Selvstændige Satellit- og Kabelnævn*) prevén el cumplimiento de las disposiciones en materia de obras europeas antes de finales de 1997.

El Ministerio de Cultura se reserva el derecho de recomendar a la Autoridad independiente para el Satélite y el Cable el examen de la situación de estas dos estaciones, con vistas a la imposición de eventuales sanciones.

D) Observaciones suplementarias

El informe indica que los 8 canales regionales de TV2 emiten programas “ventana” locales diarios de más o menos media hora, compuestos esencialmente por la emisión de informaciones regionales producidas in situ. Los datos sobre estos programas no se han tenido en cuenta en la cifra global.

\$/(\$1, \$

A) Estadísticas

1. Cuadro resumen

<i>Número de canales</i>	<i>Periodo de referencia</i>	<i>Método</i>
19	años civiles	Relación

2. Cuadro de proporciones (en %)

<i>Canales</i>	<i>Organismos de radiodifusión</i>	<i>Obras europeas (OE)</i>		<i>Producciones independientes (PI)</i>		<i>Obras recientes (OR)*</i>	
		<i>1995</i>	<i>1996</i>	<i>1995</i>	<i>1996</i>	<i>1995</i>	<i>1996</i>
ARD	ARD-Rundfunkanstalten	90,3	90,3	41,9	43	40,8	41,6
ZDF	ZDF	85,1	79,3	62	74	71	70
3 SAT	ZDF-ORF-SRG-ARD	96,8	97,1	39,2	36,4	36,4	28,8
Deutsche Welle TV	Deutsche Welle	95	96	88,25	88,76	83	81
DSF-Deutsches Sportfernsehen	DSF Deutsches Sportfernsehen GmbH	98	97,9	86	87	86	87
KABEL 1	K1 Fernsehen GmbH	24,64	31,29	19,34	23,11	31,28	33,69
Onyx Music Television	Onyx Television GmbH	NC	NC	NC	NC	NC	NC
Premiere	Premiere Median GmbH & Co KG	35,10	31,17	100	100	97,98	97,36
Pro Sieben	ProSieben Media AG	45,78	47,04	33,45	35,78	34	38
RTL	RTL Deutschland Fernsehen GmbH & Co Betriebs KG	54	59	±35	±45	>5	>5

RTL2	RTL2 Fernsehen GmbH & Co KG	31	32	18	15	38	37
SAT.1	SAT.1 Satelliten Fernsehen GmbH	65	63	65	63	62	50
Super RTL	RTL Club Fernsehen GmbH & Co KG	26,5	29,8	10,65	10,96	>10	>10
TM3-Fernsehen für Frauen	TM3 Fernsehen GmbH & Co KG	64	63	64	63	51	52
VH-1	VH-1 Television GmbH & Co OHG	NC	NC	NC	NC	NC	NC
VIVA	VIVA Fernsehen GmbH & Co KG	70	70	6,1	5,4	100	100
VIVA 2	VIVVA Fernsehen GmbH & Co KG	40	40	0,9	1,3	NC	NC
VOX	VOX Film-und Fernseh GmbH & Co KG	15,9	31,5	14,85	26,27	15,95	30,24
WRTV (Der Wetterkanal-Wetter und Reise Television)	Wetter und Reise Television GmbH und Co. KG	-	99	-	99	-	99

* Las proporciones de las OR se calculan a partir de obras europeas y no de las producciones independientes.

B) Razones de incumplimiento mencionadas por el Estado miembro.

1. Obras europeas

No comunicadas.

No obstante, el informe distingue entre el programa general del canal de pago Premiere y las primeras emisiones televisadas. Las proporciones de estas últimas son las siguientes:

Premiere (primeras emisiones)	Premiere Medien GmbH & Co. KG	56,87	52,81	100	100	98,15	97,81
-------------------------------------	----------------------------------	-------	-------	-----	-----	-------	-------

2. Productores independientes

No comunicadas.

C) Medidas adoptadas o previstas por el Estado miembro

No comunicadas.

D) Observaciones suplementarias

Por tratarse de un canal de información permanente, n-tv/Der Nachrichtensender no se ha incluido en el presente informe. El canal musical Onyx comenzó a emitir el 6 de enero de 1996 y aún no disponía de los datos pertinentes. En cuanto al canal de información meteorológica Der Wetterkanal, comenzó a emitir el 3.6.1996. El informe concluye con un cuadro que recoge las fechas de lanzamiento de todas las cadenas alemanas privadas.

* 5 (&, \$)

A) Estadísticas

1. Cuadro resumen

<i>Número de canales</i>	<i>Periodo de referencia</i>	<i>Método</i>
11	años civiles	relación

2. Cuadro de proporciones (en %)

<i>Canales</i>	<i>Organismos de radiodifusión</i>	<i>Obras europeas (OE)</i>		<i>Producciones independientes (PI)</i>		<i>Obras recientes (OR)</i>	
		<i>1995</i>	<i>1996</i>	<i>1995</i>	<i>1996</i>	<i>1995</i>	<i>1996</i>
ET 1	ERT A.E.	86	85	45	46	NC	NC
ET 2	ERT A.E.	57,2	56,9	2,2	2,4	NC	NC
ET 3	ERT A.E.	60,8	61,7	3,37	3,51	NC	NC
ANT 1	Antenna Television A.E.	70,3	76	12,3	13,7	NC	NC
Mega Channel	Tiletypos A.E.	56	61	54	54	NC	NC
New Channel	Neo Kanali Radiotileorasi A.E.	53,3	53,5	36,3	36,7	NC	NC
Seven X	Xenia Radiophoniki kai Tileoptiki	71	65	25	15	NC	NC
Skai 100,4	Ermis Mazika Mesa Enimerosis A.E.	53	52,5	28	29,5	NC	NC
TV Makedonia	Radiotileoptikes Epicheiriseis Afoi Karavasili	93	95	7	5	NC	NC

Aristera Sta FM 902 T.V.	Radiotileoptiki A.E.	-	53	-	18	NC	NC
Kanali 5	NC	NC	NC	NC	NC	NC	NC

B) Razones de incumplimiento mencionadas por el Estado miembro

1. Obras europeas

No procede.

2. Productores independientes

No comunicadas.

C) Medidas adoptadas o previstas por el Estado miembro

No comunicadas.

D) Observaciones suplementarias

El informe contiene datos sobre las horas de programación de obras europeas recientes, sin distinguirlas de las producidas por productores independientes. De este modo, estos datos no pueden incluirse en el cuadro anterior.

El informe también menciona el canal Kanali 5, sin facilitar los datos correspondientes.

(63\$f\$)

A) Estadísticas

1. Cuadro resumen

<i>Número de canales</i>	<i>Periodo de referencia</i>	<i>Método</i>
13	años civiles	

2. Cuadro de proporciones (en %)

<i>Canales</i>	<i>Organismos de radiodifusión</i>	<i>Obras europeas (OE)</i>		<i>Producciones independientes (PI)</i>		<i>Obras recientes (OR)*</i>	
		<i>1995</i>	<i>1996</i>	<i>1995</i>	<i>1996</i>	<i>1995</i>	<i>1996</i>
TVE-1	Radiotelevisión Española	58	50	10,8	11	6	6,9
TVE-2	Radiotelevisión Española	77	76	13,1	14,2	6,3	7
ANT-3	Antena 3 Televisión	43	42	11,9	12,6	3,4	2,6
TELE-5	Geste Visión Tele 5	33	38	13,6	30,00	12,4	26,6
CANAL+	Sociedad de TV Canal +	39	40	16	18	13,3	13,2
CST	Radiotelevisión Andaluza	61	62	28,9	30,3	23,2	21,2
ETB-1	Euskal Irrati Telebista	81	78	14	14,7	8	7,2
ETB-2	Euskal Irrati Telebista	55	51	6	6,3	4,1	4,6
TV-3	Televisión Cataluña	66	65	2,2	2,8	1,8	2,2
TV-33	Televisión Cataluña	79	79	5,8	5,6	2,2	2,9
TVG	Televisión Galicia	72	75	10,8	11,2	4,6	4,8
TVAM	Televisión Madrid	52	53	11	11,4	7,3	7,1
TVV	Radiotelevisión Valenciana	58	53	16	16,2	10,4	10,8

*El porcentaje de las obras recientes no se ha calculado a partir de la proporción de las PI, sino de las OE en general.

B) Razones del incumplimiento mencionadas por el Estado miembro

El informe indica que dichas razones se comunicarán más adelante.

C) Medidas adoptadas o previstas por el Estado miembro

No comunicadas.

D) Observaciones suplementarias

No se han suministrado los datos sobre determinados canales que son competencia de España. A este respecto, la Comisión está en contacto con las autoridades españolas.

A) Estadísticas**1. Cuadro resumen**

<i>Número de canales</i>	<i>Periodo de referencia</i>	<i>Método</i>
18	años civiles	Relación

2. Cuadro de proporciones (en %)

<i>Canales</i>	<i>Organismos de radiodifusión</i>	<i>Obras europeas (OE)</i>		<i>Producciones independientes (PI)</i>		<i>Obras recientes (OR)</i>	
		<i>1995</i>	<i>1996</i>	<i>1995</i>	<i>1996</i>	<i>1995</i>	<i>1996</i>
TF1 (a)	TF1	64,2	66,8	12,5	14,9	100	100
France 2 (a)	France Télévision	77,9	79,6	17,8	17,5	100	100
France 3 (a)	France Télévision	69,8	67,9	18,1	16,8	100	100
Canal + (a)	Canal + SA.	58,2	65	10,8	13,1	100	100
La Cinquième (a)	France Télévision	88,2	83,9	72,1	66,3	100	100
M6 (a)	Métropole TV	66,1	63,5	17	15	100	100
Canal J (c)	Canal J SA	63,7	72	48,2	52		
Canal Jimmy (b)	Canal Jimmy SNC	53,6	52	40	37,1		
Ciné-Cinéfil (b)	Ciné-Cinémas Câble SA	60	61,5	64,3	45		
Ciné-Cinémas (b)	Ciné-Cinémas Câble SA	52,6	54,3	67	42,8		
MCM/ Euromusique (b)	Euromusique SA	85,3	86,7	13	15		
Muzzik (c)	Métropole TV	-	95,7	-	90,7		

Multivision	Telcarte SA	5.5	23.9	NC	NC	NC	NC
Paris Première (c)	Paris Première	91	95	48,1	50,7		
Planète (b)	Planète Câble SA	80	80	42,3	65		
Série Club (c)	Extension TV SA	55	55,5	53,4	50,6		
TMC (c)	Monégasque des Ondes	56,6	61,6	32,7	38		
Voyage (c)		-	70,6	-	41,1		

B) Razones del incumplimiento mencionadas por el Estado miembro

1. Obras europeas

En lo que respecta a Multivision, que es un servicio de pago por sesión, el informe se refiere a las dificultades a que se enfrenta este servicio para adquirir derechos de difusión de obras europeas recientes, así como la fecha de lanzamiento (mayo 1994) de este servicio.

2. Productores independientes

No procede.

C) Medidas adoptadas o previstas por el Estado miembro

Según el informe, dado que en mayo de 1997 expira el convenio celebrado entre Multivision y el Consejo Superior de Sector Audiovisual (CSA) y que otros servicios de pago por sección han presentado una petición de acuerdo, el CSA estudiaría los diferentes sistemas para imponer en el futuro el cumplimiento de las cuotas por parte de este servicio.

D) Observaciones suplementarias

Fecha de lanzamiento

Muzzik comenzó a emitir en junio de 1996 y Voyage en febrero de 1996.

Cadenas no consideradas

El informe se refiere a varios servicios (Festivals, Teva, Seasons, 28 canales de AB Sat) sobre los que se llegó a un acuerdo durante 1996. El hecho de que se hayan empezado a difundir mucho más tarde - y sólo tres de ellos en lo que respecta a los canales de AB Sat, - ha hecho que estos servicios hayan sido incluidos en pocas redes de cable y, por tanto, se han excluido del informe.

Tampoco se recogen los canales que no emiten obras en el sentido del artículo 6 de la Directiva. Se trata de canales de información permanente (Euronews y LCI), de canales dedicados a la retransmisión de acontecimientos deportivos (Eurosport Francia y Eurosport Internacional), de cadenas que emiten exclusivamente pequeños anuncios (CTV y Rapido), y de un canal de información meteorológica.

Producciones independientes y recientes

Los datos comunicados cubren a la vez las producciones independientes y recientes, de conformidad con los artículos 3, 9, 10 y 11 del Decreto 90-67 de 17 de enero de 1990 modificado, cuyos criterios son más restrictivos en cuanto a la definición de la obra, la noción de pedido, la base de la obligación y los límites de detención de capital de una sociedad de producción por parte del difusor.

Las cifras indican:

- el porcentaje de PI y OR calculado sobre la cifra de negocios de los canales (a)
- el porcentaje de PI fijado sobre el presupuesto de programas de los canales (b)
- el porcentaje de PI en el tiempo de antena de los canales (c).

Casos particulares

Arte, canal franco-alemán de programación cultural europea.

Arte	Arte GEIE	85,6	84,1	38,7	41	NC	NC
------	-----------	------	------	------	----	----	----

Los datos sobre las producciones independientes se refieren al porcentaje del presupuesto de programas realizado por La Sept, parte francesa de GEIE.

TV5 Europa es un canal internacional que programa emisiones ya difundidas a nivel nacional por los diversos canales francófonos (TF1, France 2, France 3, RTBF, SSR, CTQC). Por tanto, la mayoría de las obras difundidas es de origen europeo.

France Supervision ofrece en formato 16/9, una selección de programas de France Télévision (France 2 y France 3), que da prioridad a los programas europeos.

A) Estadísticas

1. Cuadro resumen

<i>Número de canales</i>	<i>Periodo de referencia</i>	<i>Método</i>
2	Años civiles	relación sistemática

2. Cuadro de proporciones (en %)

<i>Canales</i>	<i>Organismos de radiodifusión</i>	<i>Obras europeas (OE)</i>		<i>Producciones independientes (PI)</i>		<i>Obras recientes (OR)</i>	
		<i>1995</i>	<i>1996</i>	<i>1995</i>	<i>1996</i>	<i>1995</i>	<i>1996</i>
RTÉ 1 ; Network 2	Radio Telefis Éireann (RTÉ)	76	88	14	16	100	100

B) Razones del incumplimiento mencionadas por el Estado miembro

1. Obras europeas

No procede.

2. Productores independientes

No procede.

C) Medidas adoptadas o previstas por el Estado miembro

Ninguna.

D) Observaciones suplementarias

El informe señala que los datos se basan en relaciones completas y no en muestras. También recuerda que, según la sección 5 del "Broadcasting Authority (Amendment) Act" de 1993, se considera que un productor es independiente si controla la realización del programa y no es ni una filial ni la sede de un radiodifusor. Las

autoridades nacionales consideran en su informe que en el caso de Irlanda que, durante el periodo de referencia, sólo contaba con un único radiodifusor con una capacidad de producción bastante reducida, el máximo del 90 % de la producción de un productor durante un periodo de tres años, propuesto en las líneas directrices, no es adecuado.

El informe concluye con el anuncio de que el canal en lengua irlandesa Teilifís na Gaeilge comenzó a emitir el 31 de octubre de 1996.

,7\$/,\$

A) Estadísticas

1. Cuadro resumen

<i>Número de canales</i>	<i>Periodo de referencia</i>	<i>Método</i>
13	Años civiles	

2. Cuadro de proporciones (en %)

<i>Canales</i>	<i>Organismos de radio-difusión</i>	<i>Obras europeas (OE)</i>		<i>Producciones independientes (PI)</i>		<i>Obras recientes (OR)</i>	
		<i>1995</i>	<i>1996</i>	<i>1995</i>	<i>1996</i>	<i>1995</i>	<i>1996</i>
RAI Uno	RAI - SpA	75,10	70,00	15,70	15,40	NC	NC
RAI Due	RAI - SpA	63,10	61,90	20,00	22,90	NC	NC
RAI Tre	RAI - SpA	79,70	75,60	25,20	22,60	NC	NC
Canale 5	RTI SpA	76,16	75,46	NC	11,76	NC	45,47
Italia Uno	RTI SpA	43,21	38,81	NC	14,88	NC	33,95
Rete Quattro	RTI SpA	37,28	40,86	NC	17,16	NC	20,12
Telepiù Uno	Prima TV	34,84	34,97	NC	NC	NC	NC
Telepiù Due	Europa TV	100	100	NC	NC	NC	NC
Telepiù Tre	Omega TV	83,30	96,22	NC	NC	NC	NC
TMC		NC	NC	NC	NC	NC	NC
TMC 2		NC	NC	NC	NC	NC	NC
Rete Mia		NC	NC	NC	NC	NC	NC
TBS Rete		NC	NC	NC	NC	NC	NC

B) Razones del incumplimiento mencionadas por el Estado miembro

No comunicadas.

C) Medidas adoptadas o previstas por el Estado miembro

No comunicadas.

D) Observaciones suplementarias

El informe señala que la legislación actual no contiene una definición de productor independiente. No obstante, el proyecto de ley A.S. n. 1138, por el que se modifica la ley 223/90 sobre los medios de comunicación, contempla la inclusión de dicha definición.

También se presenta una media del porcentaje de OE y PI en los canales de tipo general: asciende al 62.42 % (1995), respectivamente 60.43 % (1996) para las OE, y al 20.2 % (1995), respectivamente, al 17.45 % (1996) para las PI.

Por último, el informe lamenta que los datos sobre los canales TMC, TMC2, Rete Mia y TBS-Rete no hayan sido transmitidos por los radiodifusores correspondientes (que los transmitirán más adelante).

/8; (0%85*2

A) Estadísticas

1. Cuadro resumen

<i>Número de canales</i>	<i>Periodo de referencia</i>	<i>Método</i>
8	año civil	relación

2. Cuadro de proporciones (en %)

<i>Canales</i>	<i>Organismo de radio-difusión</i>	<i>Obras europeas (OE)</i>		<i>Producciones independientes (PI)</i>		<i>Obras recientes (OR)</i>	
		<i>1995</i>	<i>1996</i>	<i>1995</i>	<i>1996</i>	<i>1995</i>	<i>1996</i>
RTL 4	CLT S.A.	48,08	52,50	36,51	41,28	27,83	33,84
RTL 5	CLT S.A.	33,63	29,33	27,68	21,51	20,54	15,55
RTL Television	CLT S.A.	54,10	59,51	35,00	45,00	Porcentaje adecuado	Porcent. adecuado
RTL TVI	CLT S.A.	45,57	43,70	17,19	10,92	9,60	7,77
Club RTL	CLT S.A.	29,05	30,72	16,74	23,25	3,22	3,83
RTL 9	CLT S.A.	52,45	58,86	29,15	40,28	4,72	4,25
RTL 7	CLT S.A.	-	39,16	-	33,75	-	Porcent. reducido
RTL Télé Lëtzebuerg (Hei Elei)	CLT S.A.	100	100	± 10	± 5	± 10	± 5

B) Razones del incumplimiento mencionadas por el Estado miembro

1. Obras europeas

Los programas RTL Televisión y RTL 9 han alcanzado las proporciones previstas. Las cadenas RTL 4 y RTL 5 también han mantenido su progresión, la primera superando la barra del 50 % en 1996, mientras que la progresión de la segunda quedó perturbada en 1996 por la preparación de un nuevo formato.

El canal RTL TVi ha disminuido su proporción de obras europeas en 1995 y 1996. Club RTL, canal complementario de RTL TVi, se lanzó en 1995 y ha seguido creciendo en 1996.

Para explicar el incumplimiento por parte de los canales RTL5, RTL TVi y Club RTL, el radiodifusor ha mencionado que no se dispone de suficientes obras europeas de ficción a precios competitivos y adaptados a las orientaciones de estos canales.

En un cuadro específico del informe se muestra la progresión media experimentada por el conjunto de los canales desde 1991.

2. Productores independientes

El canal RTL Télé Lëtzebuerg introdujo para la temporada 1995 un nuevo formato que no ha permitido realizar la proporción del 10 % de obras procedentes de productores independientes.

C) Medidas adoptadas o previstas por el Estado miembro

El informe indica que el Gobierno ha pedido al radiodifusor que tome las medidas necesarias para cumplir los artículos 4 y 5 de la Directiva, tal como han sido incorporados al Derecho luxemburgués.

D) Observaciones suplementarias

El canal RTL 7 no se lanzó hasta el 6 de diciembre de 1996. Por tanto, las cifras suministradas no son significativas. Club RTL comenzó a emitir el 13.2.1995. RTL9 es el nuevo nombre del canal que figura como "RTL TV" en el informe de aplicación anterior.

El informe también menciona que a principios de 1997 el canal RTL5 adoptó un nuevo formato de canal dedicado principalmente a la información y a la meteorología y que, por consiguiente, los datos de 1997 y los años siguientes ya no serán comparables a los de los años 1991-1996.

Sin presentar ningún porcentaje, el informe también menciona al canal "Galavisión" del organismo de radiodifusión "Televisa S.A de C.V." con el título "Programas transmitidos por un sistema de satélite de la competencia de Luxemburgo o transmitidos por organismos de radiodifusión televisiva enlazados al satélite situado en el Gran Ducado de Luxemburgo, que no son de la competencia de un Estado miembro". Se indica que este programa incluye una parte importante de emisiones que no entran dentro del cálculo de la proporción de obras europeas y que, entre las emisiones que sí entran en este cálculo, la parte de obras europeas es muy reducida, ya

que la mayoría son de origen mejicano. El informe concluye que este programa debería abandonar próximamente su difusión por sistema del satélite Astra, dejando así de estar dentro de la competencia de Luxemburgo.

*A) Estadísticas*1. Cuadro resumen

<i>Número de canales</i>	<i>Periodo de referencia</i>	<i>Método</i>
9	años civiles	Relación

2. Cuadro de proporciones (en %)

<i>Canales</i>	<i>Organismos de radio-difusión</i>	<i>Obras europeas (OE)</i>		<i>Producciones independientes (PI)</i>		<i>Obras recientes (OR)</i>	
		<i>1995</i>	<i>1996</i>	<i>1995</i>	<i>1996</i>	<i>1995</i>	<i>1996</i>
NED. 1		67	73	23	25,33	81	83,33
NED. 2		77	85,66	27	31	96	89
NED. 3		78	82,5	17	20,25	87	80,75
TV 10		45	48	NC	NC	0	0
Veronica	HMG B.V.	37,6	70,9	29	57,7	96,7	97,1
SBS 6	Scandinavian Broadcasting System SBS 6 B.V.	30,9	0,7	28	29,5	100	100
Canal +	Canal + Nederland B.V.	15	18	15	17	100	100
Music Factory	The Music Factory B.V.	> 50	> 50	NC	NC	99	99
The Box	The Box Holland B.V.	± 70	± 70	NC	NC	99	99

B) Razones del incumplimiento mencionadas por el Estado miembro

1. Obras europeas

Según el informe, tanto SBS6 como TV10 se han referido a su fase inicial de funcionamiento para explicar el incumplimiento de lo dispuesto en la Directiva.

Canal+ ha declarado que, dado el carácter específico de su programación, que consiste esencialmente en películas y deporte, le sería imposible cumplir la proporción mayoritaria de obras europeas, ya que la mayoría de las películas de éxito popular no se producen en Europa. Con arreglo al apartado 5 de la letra b) del artículo 53, ha solicitado una exención del Decreto sobre los medios de comunicación ("*mediabesluit*"). Las autoridades nacionales examinan la posibilidad de conceder esta exención.

En lo que respecta al canal musical The Music Factory, el informe indica que es difícil determinar el origen de los "video clips" es decir, la sede de la empresa productora. TMF ha señalado en su informe que, en conjunto, puede afirmarse que más de la mitad de los clips difundidos eran producciones europeas y que casi la totalidad de las obras difundidas eran obras recientes.

2. Productores independientes

TV10 es una cadena comercial dedicada a la retransmisión de series antiguas de televisión. Estas series tienen más de cinco años y el porcentaje de producciones independientes es, por tanto, inexistente. Al tratarse de producciones antiguas, suele ser difícil conocer el nombre del productor y, por tanto, determinar el porcentaje de producciones independientes.

C) Medidas adoptadas o previstas por el Estado miembro

El informe indica que la autoridad de control velará por que SBS6 alcance un porcentaje satisfactorio para 1996-1997. Por lo demás, SBS6 ha declarado que espera que el número de producciones europeas aumente constantemente.

D) Observaciones suplementarias

Veronica inició sus emisiones en septiembre de 1995. SBS6 comenzó a emitir el 28 de agosto de 1995. Los canales musicales The Music Factory y The Box iniciaron sus emisiones el 1 de mayo de 1995 y el 31 de mayo de 1995 respectivamente.

El canal Canal+ se llamaba anteriormente Multichoice.

El informe indica que The Box es un canal musical "interactivo" que permite a los espectadores llamar por teléfono para determinar la hora y el contenido de los programas.

También hay que señalar que en el caso de Canal + y TV 10, la relación se ha hecho para una semana por trimestre.

\$8675, \$

A) Estadísticas

1. Cuadro resumen

<i>Número de canales</i>	<i>Periodo de referencia</i>	<i>Método</i>
2	años civiles	relación

2. Cuadro de proporciones (en %)

<i>Canales</i>	<i>Organismos de radio-difusión</i>	<i>Obras europeas (OE)</i>		<i>Producciones independientes (PI)</i>		<i>Obras recientes (OR)</i>	
		<i>1995</i>	<i>1996</i>	<i>1995</i>	<i>1996</i>	<i>1995</i>	<i>1996</i>
ORF 1	ORF	48,4	40,8	17,6	16,0	40,7	39,3
ORF 2	ORF	85,1	79,6	20,3	17,6	43,7	49,2

B) Razones del incumplimiento mencionadas por el Estado miembro

No comunicadas.

C) Medidas adoptadas o previstas por el Estado miembro

No comunicadas.

32578*\$/

A) Estadísticas

1. Cuadro resumen

<i>Número de canales</i>	<i>Periodo de referencia</i>	<i>Método</i>
--------------------------	------------------------------	---------------

2. Productores independientes

El informe señala que la proporción de producciones independientes de TV2 ha aumentado progresivamente hasta alcanzar un 12.2 % en diciembre de 1996.

C) Medidas adoptadas o previstas por el Estado miembro

En lo que respecta al Canal 1, las autoridades portuguesas han considerado que no procede imponer una sanción, dado que el porcentaje fue corregido en 1996. Lo mismo se aplica a la proporción de producciones independientes de TV2 en 1996, que desde entonces ha mejorado progresivamente.

En cuanto a los canales privados SIC y TVI, las autoridades portuguesas les han convencido de la necesidad de realizar un esfuerzo para adaptar los porcentajes a los objetivos previstos en la Directiva. Sin embargo, habida cuenta del carácter progresivo observado en los dos casos, las autoridades nacionales se han abstenido de imponer sanciones, garantizando sin embargo un seguimiento estrecho de la situación.

D) Observaciones suplementarias

El informe llama la atención sobre el problema de los países con una producción audiovisual reducida y un campo de acción lingüística limitado.

A) Estadísticas**1. Cuadro resumen**

<i>Número de canales</i>	<i>Periodo de referencia</i>	<i>Método</i>
11	años civiles	Relación

2. Cuadro de proporciones (en %)

<i>Canales</i>	<i>Organismos de radio-difusión</i>	<i>Obras europeas (OE)</i>		<i>Producciones independientes (PI)</i>		<i>Obras recientes (OR)</i>	
		<i>1995</i>	<i>1996</i>	<i>1995</i>	<i>1996</i>	<i>1995</i>	<i>1996</i>
TV 1000	TV 1000 Sverige AB	35	32,5	35	32,5	NC	NC
TV 1000 Cinema	TV 1000 Sverige AB	35	20,5	35	20,5	NC	NC
TV 6	TV 6 Broadcasting AB	47	50	47	50	NC	NC
FilmNet Plus	FilmNet Television AB	10	11	10	11	NC	NC
FilmNet-the Complete Movie Channel	FilmNet Television AB	10	11	10	11	NC	NC
The Adult Channel	The Adult Channel (Sweden) AB	NC	NC	NC	NC	NC	NC
Z TV	Z TV AB	79	80	15	80	NC	NC
TV 4	TV 4 AB	43	50	53	40	NC	NC
-	Sveriges Utbildningsradio AB	96	99	27	23	NC	NC

SVT 1	Sveriges Television AB	80	82	19	23	NC	NC
SVT 2	Sveriges Television AB	90	86	15	22	NC	NC

B) Razones del incumplimiento mencionadas por el Estado miembro

1. Obras europeas

El informe indica que, al ser canales de pago, TV 1000 FilmNet y FilmNet Plus no han podido encontrar un número suficiente de obras atractivas en el mercado, ni adquirir los derechos de las mismas.

2. Productores independientes

No comunicadas

C) Medidas adoptadas o previstas por el Estado miembro

No comunicadas.

D) Observaciones suplementarias

No se han desglosado los datos relativos a 1995 y a las obras europeas de los canales TV 1000 y TV 1000 Cinema. Lo mismo ocurre para los canales FilmNet Plus y FilmNet-The Complete Movie Channel.

Los porcentajes de producciones independientes de TV4, para el año 1995, se refieren a la proporción del presupuesto de programación y no al tiempo de difusión.

El canal educativo Sveriges Utbildingsradio se difunde durante las “ventanas” de la programación de los canales SVT 1 y SVT 2.

Según el informe, el canal The Adult Channel tendría que haber presentado su balance en enero de 1996, de modo que no se ha podido suministrar ningún dato. El informe también indica que los canales FilmNet-The Complete Movie Channel y FilmNet Plus tienen un nuevo propietario¹⁰, que modificará sus programaciones a partir de septiembre de 1997.

¹⁰ Se trata de Canal Plus.

) , 1 / \$ 1 ' , \$

A) Estadísticas

1. Cuadro resumen

<i>Número de canales</i>	<i>Periodo de referencia</i>	<i>Método</i>
3	años civiles	relación

2. Cuadro de proporciones (en %)

<i>Canales</i>	<i>Organismos de radio-difusión</i>	<i>Obras europeas(OE)</i>		<i>Producciones independientes (PI)</i>		<i>Obras recientes (OR)</i>	
		<i>1995</i>	<i>1996</i>	<i>1995</i>	<i>1996</i>	<i>1995</i>	<i>1996</i>
TV1	YLE	84	81	22	19	73	67
TV2	YLE	85	76	7	24	52	55
MTV 3	MTV 3	57	57	20	21	100	100

B) Razones del incumplimiento mencionadas por el Estado miembro

1. Obras europeas

No procede.

2. Productores independientes

No comunicadas.

C) Medidas adoptadas o previstas por el Estado miembro

No procede.

A) Estadísticas**1. Cuadro resumen**

<i>Número de canales</i>	<i>Periodo de referencia</i>	<i>Método</i>
80	años civiles	relación

2. Cuadro de proporciones (en %)

<i>Canales</i>	<i>Organismos de radiodifusión</i>	<i>Obras europeas (OE)</i>		<i>Producciones independientes (PI)</i>		<i>Obras recientes (OR)</i>	
		<i>1995</i>	<i>1996</i>	<i>1995</i>	<i>1996</i>	<i>1995</i>	<i>1996</i>
3+		-	24	-	18	-	18
Adult Channel		38	38	24	25	23	25
Ag Vision		100	100	0	0	0	0
Asianet		10	7	9	1	9	1
BBC Prime		100	100	9	4	9	4
BBC World		97	98	11	7	11	7
BBC1		68	67	18	18	18	18
BBC2		72	73	21	20	21	20
Box Music TV		66	71	25	25	0	0
Bravo		54	47	0	0	0	0
Carlton Food Network		-	83	-	10	-	31
Carlton Select		91	80	19	23	31	15
Cartoon Network		15	20	16	19	8	9
Challenge TV (formerly the Family Channel)		25	36	10	13	10	14

Channel 4		57	57	40	40	35	35
Chinese Channel		4	5	4	5	4	5
Chinese News and Entertainment		1	2	0	0	0	0
Christian Channel		-	24	-	14	-	14
CNBC		-	54	-	54	-	54
Cultural Television		100	100	65	65	31	31
Discovery Channel		55	55	35	36	31	33
Disney Channel UK		19	19	6	5	4	4
EBN		90	80	0	0	0	0
Fox Kids		-	19	-	8	-	4
GSB Goodlife TV		-	100	-	0	-	0
GSB Men + Motors		-	85	-	0	-	0
GSB Plus		-	100	-	0	-	0
GSB Talk TV		-	59	-	0	-	0
Het Weer Kanaal		-	100	-	100	-	100
History Channel		8	34	3	12	3	12
Home Video Channel		14	21	3	11	2	8
ITV		71	70	26	24	24	23
JSTV (previously Japansat)		0	0	0	0	0	0
Kanal 5		-	15	-	15	-	15

Kindernet CV		90	77	78	63	11	9
Landmark Travel Channel		39	47	42	41	5	30
Landscape Channel		100	100	100	100	100	100
Live TV		86	86	3	3	0	3
MBC Ltd (Middle East Broadcasting)		14	23	0	1	0	1
MED TV		99	78	74	47	68	47
Movie Channel		18	17	11	7	4	3
MTV Central		80	83	62	60	62	60
MTV North		80	83	62	60	62	60
MTV South		80	83	62	60	62	60
Muslim Television Ahmadiyyah		94	81	0	4	2	3
Namaste TV		8	13	0	0	0	0
NBC		46	58	19	55	19	55
Nickelodeon		27	25	8	11	5	9
Paramount Comedy Channel		1	7	7	3	0	3
Parliamentary Channel		100	95	75	25	75	25
Performance - The Arts Channel		70	73	22	25	10	5
Playboy TV		-	6	-	0	-	0
S4C		100	100	76	74	68	66
Sat-7		25	25	45	50	45	50

Sci-Fi Europe LLC		2	8	8	9	1	6
Sky 2		0	27	0	0	0	0
Sky Movies		25	13	10	5	11	1
Sky Movies Gold		27	20	16	12	0	0
Sky One		33	38	10	4	10	4
Sky Scottish		-	25	-	0	-	0
Sky Soap		4	7	0	0	0	0
Sky Travel Channel		23	32	17	13	15	13
Step-Up		100	100	100	100	100	100
TCC		21	22	10	14	6	11
TCC Nordic		-	21	-	18	-	6
Television X		47	47	10	26	16	20
TLC (The Learning Channel)		67	50	45	35	42	35
TNT		22	33	22	33	5	0
TV 1000 Sverige AB		36	32	0	0	0	0
TV3 Denmark		36	54	17	17	17	17
TV3 Norway		34	47	18	12	18	12
TV3 Sweden		41	55	26	22	26	22
UK Gold		54	51	14	15	12	13
UK Living		66	54	66	54	64	53
VH1		87	97	98	88	30	30
VH1 Export		-	98	-	88	-	30
Vision Channel		39	49	29	35	25	32

VT4		32	27	26	18	17	18
Weather Channel		-	100	-	0	-	0
Zee TV (formerly Asia TV)		18	21	2	0	0	0

B) Razones del incumplimiento mencionadas por el Estado miembro

1. Obras europeas (posibilidad de mencionar varias a la vez)

a) en razón de la programación temática del canal

History Channel (documentales de historia), Home Video Channel (películas de acción), Movie Channel (películas recientes), Nickelodeon (programas para niños), Playboy TV (programas eróticos), Sat-7 (programas religiosos), Sci-Fi Europe LLC (ciencia ficción), Sky movies (películas), Sky Gold (películas), Sky Soap (series), Sky Travel Channel (viajes), Vision Channel (programas religiosos).

b) en razón de la fecha de lanzamiento del canal

3+, Christian Channel, Disney Channel, Fox Kids, Sky Scottish, VT4.

c) en razón de programas en lenguas no europeas¹¹

Asianet, Chinese Channel, Chinese News and Entertainment, JSTV, MBC Ltd (Middle East Broadcasting), Namaste TV, ZeeTV.

d) en razón de las dificultades para encontrar programas europeos o programas a precios competitivos

Challenge TV, Kanal 5, Nickelodeon, Playboy TV, Sci-Fi Europe LLC, Sky 2, Sky One, Sky Soap, Sky Travel Channel, TCC, TCC Nordic, Television X, TV3 Denmark, TV3 Norway, TV3 Sweden, VT4.

e) filiales de empresas originarias de terceros países y emisiones basadas mayoritariamente en las reservas de dichas empresas

Cartoon Channel, Fox Kids, Landmark Travel Channel, Paramount Comedy Channel, Sat-7, TNT, Vision Channel.

f) otras razones

The Adult Channel (fin de un contrato sobre un acuerdo comercial con un productor de origen europeo).

¹¹ La Directiva 97/36/CE, por la que se modifica la Directiva de 1989, tiene en cuenta este problema. Su Considerando 29 establece que “(...) las cadenas que emitan totalmente en una lengua distinta de la de los Estados miembros no deberían quedar cubiertas por lo dispuesto en los artículos 4 y 5 (...)”.

2. Productores independientes

BBC Prime y BBC World han mencionado razones de carácter contractual (cesión de derechos) que entrañan dificultades para conseguir las proporciones previstas en la Directiva. Bravo es una cadena temática que sólo emite películas de menos de diez años y, por tanto, su programación no incluye producciones de encargo. GSB Goodlife TV, GSB Men+Motors, GSB Plus y GSB Talk TV son canales recientes con unos presupuestos que no permiten mayores inversiones en la producción.

C) Medidas adoptadas o previstas por el Estado miembro

El Ministerio británico competente, el *Department for Culture, Media and Sports (DCMS)* ha pedido a los radiodifusores que no hayan alcanzado los porcentajes exigidos que indiquen las razones detalladas de ello, así como los plazos y los objetivos que se han fijado para alcanzar el nivel necesario.

Además, fuentes suplementarias han informado a la Comisión de que las autoridades británicas, para reforzar la aplicación del artículo 4 han adoptado las medidas suplementarias siguientes:

- Si no se alcanzan las cifras de los objetivos fijados y se considera que las razones son insuficientes, las autoridades recurrirán a la sección 188 del Broadcasting Act de 1990 (que prevé sanciones que pueden ir hasta la retirada de la licencia).
- Desde 1997, las autoridades británicas organizan una conferencia anual para el conjunto de los difusores con licencia británica. El tema de la misma es el cumplimiento de las obligaciones europeas.
- En lo sucesivo, los difusores deberán suministrar cada tres meses las estadísticas exigidas.

Las informaciones complementarias del informe británico ponen de manifiesto una evolución global positiva de las proporciones, ilustrada por el cuadro siguiente:

2EUDV HXURSHDV				3URGXFWRUHV LQGHSHQGLHQMHV				2EUDV UHFLHQMHV			
44	45	52	54	23	26	30	27	20	17	21	21

D) Observaciones suplementarias

El informe ha identificado 154 canales que funcionan con licencia británica, de los cuales 42 aún no estaban en funcionamiento en el periodo de referencia. Además, 29 de estos canales no están sujetos a las cuotas, porque se trata de canales dedicados exclusivamente a informaciones, manifestaciones deportivas, juegos, publicidad o teletexto. No se han recogido en el cuadro A 2.

Las autoridades competentes han transmitido el informe a las dos Cámaras del Parlamento, en cuyas bibliotecas el público puede consultar el informe.

**II - RESUMEN DE LOS INFORMES TRANSMITIDOS POR LOS
ESTADOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN EUROPEA DE
LIBRE COMERCIO QUE FORMAN PARTE DEL ESPACIO
ECONÓMICO EUROPEO**

,6/\$1', \$

A) Estadísticas

1. Cuadro resumen

<i>Número de canales</i>	<i>Periodo de referencia</i>	<i>Método</i>
3	años civiles	

2. Cuadro de proporciones (en %)

<i>Canales</i>	<i>Organismos de radio-difusión</i>	<i>Obras europeas (OE)</i>		<i>Producciones independientes (PI)</i>		<i>Obras recientes (OR)</i>	
		<i>1995</i>	<i>1996</i>	<i>1995</i>	<i>1996</i>	<i>1995</i>	<i>1996</i>
RÚV	Ríkisutvárpíd	53,5	53	37	35	80	79
Stöd (Channel) 2	Independent Broadcasting Service	29	39	26	22	100	100
Sýn	Independent Broadcasting Service	44	28	43	41	100	100

B) Razones del incumplimiento mencionadas por el Estado miembro

1. Obras europeas

No comunicadas.

2. Productores independientes

No procede.

C) Medidas adoptadas o previstas por el Estado miembro

No comunicadas.

D) Observaciones suplementarias

Sýn se lanzó el 16 de noviembre de 1995.

A) Estadísticas**1. Cuadro resumen**

<i>Número de canales</i>	<i>Periodo de referencia</i>	<i>Método</i>
4	Años civiles	relación y/o muestreo (véase D)

2. Cuadro de proporciones (en %)

<i>Canales</i>	<i>Organismos de radio-difusión</i>	<i>Obras europeas (OE)</i>		<i>Producciones independientes (PI)</i>		<i>Obras recientes (OR)</i>	
		<i>1995</i>	<i>1996</i>	<i>1995</i>	<i>1996</i>	<i>1995</i>	<i>1996</i>
NRK 1	NRK	80	80	57	55	79	71
NRK 2	NRK	-	64	-	78	-	71
TV2	TV2 AS	53,4	53,9	42,8	48,2	100	100
TV Norge	TV Norge AS	21,3	10,7	10	7	77,6	90,4

B) Razones del incumplimiento mencionadas por el Estado miembro

No comunicadas.

C) Medidas adoptadas o previstas por el Estado miembro

No comunicadas.

D) Observaciones suplementarias

Una parte de los datos recogidos en el cuadro A2) se basa en una prueba de cuatro semanas elegidas al azar en cuatro trimestres. Se trata de los datos sobre las PI y las OR de todos los canales, así como de los datos sobre las OE del canal TVNorge. Los datos sobre las OE de los canales NRK1, NRK2, así como de TV2 se basan, no obstante, en un método de recogida sistemático.

NRK2 no comenzó a emitir hasta 1996.

III -DICTAMEN DE LA COMISIÓN SOBRE LA APLICACIÓN Y CONCLUSIONES GENERALES SOBRE EL PERIODO 1991-1996

*' LFWDPHQ GH OD &RPLVlyQ VREUH ORV LQIRUPHV WUDQVPLMLGRV SRU ORV
(VWDGRV PLHPEURV*

1.1. La aplicación por los Estados miembros de la Unión Europea

El dictamen de la Comisión extrae conclusiones y tendencias generales de las informaciones contenidas en los informes de los Estados miembros para poner de manifiesto, a nivel global, el impacto y los límites de aplicación del mecanismo de los artículos 4 y 5 de la Directiva.

Los informes anteriores trataban extensamente los elementos de carácter metodológico tales como la definición del lugar de vinculación jurídica o de canales cubiertos, el cálculo de la base, así como el estado de incorporación de las disposiciones pertinentes a la legislación de los Estados miembros. La Comisión considera que no es necesario volver a tratar estos elementos en el presente informe, ya que el "monitoring" es plenamente operativo.

La primera conclusión que debe extraerse del ejercicio 1995-96 es cuantitativa y se mide en número total de canales identificados en los informes nacionales. Este número es de 189 en 1995 y de 214 en 1996. A título de comparación, en 1994 el número era de 162, en 1993 eran 159 y en 1991-92 eran 124 canales¹². Se observa, por consiguiente, un aumento rápido e importante del número de canales de televisión en Europa. Esta tendencia puede generar dificultades con respecto al sistema de monitoring tal como se practica actualmente, como se verá en el capítulo siguiente.

Por otra parte, en lo que respecta a la difusión de una proporción mayoritaria de obras europeas por parte de los canales de televisión, así como a la exigencia del artículo 5 sobre las producciones independientes, los informes nacionales ponen de manifiesto unos resultados globalmente satisfactorios, dado que los objetivos de la Directiva suelen realizarse. La evolución que se expone a continuación da cuenta en detalle de los resultados del ejercicio de monitoring en los años 1995-96.

' LIXVlyQ GH XQD SURSRUFLyQ PD\RULWDULD GH REUDV HXURSHDV

En lo que respecta a la difusión de una proporción mayoritaria de obras europeas, pueden distinguirse dos grupos principales: en el primero, las cadenas han progresado

¹² Teniendo en cuenta los datos basados en estimaciones para AT, FI, SV para los años 1991/92-1993.

notablemente al respecto; el segundo grupo presenta cifras más moderadas según los canales, y en algunos casos una disminución general de la proporción de obras europeas durante el periodo de referencia. Esta distinción responde a un objetivo de claridad del análisis realizado, siendo ese su único valor, dada la gran diversidad de situaciones audiovisuales nacionales de los países.

En el primer grupo, se constata globalmente que la proporción de obras europeas emitidas en 1995-96 ha aumentado. Se trata de Dinamarca, Francia, Alemania, Irlanda, los Países Bajos y Portugal.

- En lo que respecta a ' IQDPDUFD, la proporción se ha alcanzado ampliamente, salvo en el caso de los dos canales temáticos o recientes. En el caso de un canal, la no conformidad se justifica por el hecho de que la principal empresa accionista de este canal impone sus propios programas. Aunque falten algunos datos para 1995, se constata que, en el caso de los canales que suministran datos completos se ha registrado un aumento de la proporción de OE durante el periodo de referencia. Se señala que el Ministerio de Cultura se reserva el derecho de recomendar a la Autoridad Independiente para el Satélite y el Cable que examine la situación antes de imponer posibles sanciones.
- En el caso de \$0HPDQD se constata que la mayoría de los canales cumple la Directiva - cinco canales se sitúan entre el 90 y el 100%. Los canales que no la cumplen registran, no obstante, un aumento de su proporción de un año a otro, con la excepción de un canal. En el caso del canal Première, el informe nacional distingue entre el programa general del canal y las primeras emisiones televisadas, en las que se cumple la proporción mayoritaria.
-)UDQFLD cumple ampliamente lo dispuesto en la Directiva, con resultados globales en aumento cada año, con la excepción del canal Multivisión de pago por sesión. A este respecto, el informe justifica este resultado por la dificultad de adquirir los derechos de emisión de obras europeas. Se señala que el CSA (Consejo Superior del sector Audiovisual) estudiará los medios para imponer la conformidad con lo dispuesto en la Directiva por vía de convenio. En cuanto a Arte, dadas sus características atípicas (GEIE franco-alemana), el informe sólo presenta las cifras de las producciones independientes de la Sept, es decir, la parte francesa de GEIE.
- ,U0DQGD cumple en gran medida lo dispuesto en la Directiva.
- /RV 3DtVHV %DMRV presentan resultados correspondientes a nueve canales: seis de ellos cumplen lo dispuesto en el artículo 4, mientras que la tendencia global es al aumento de la proporción de OE, que en ocasiones es muy importante (canal Verónica).
- 3RUXJD0 presenta los resultados de cinco canales. Tres de ellos no alcanzaron la proporción mayoritaria en 1995 y dos en 1996. Sin embargo, cuatro canales presentan un aumento de la proporción en el conjunto del periodo. Las razones presentadas por el Estado miembro se refieren a la competencia de las producciones brasileñas ya amortizadas al llegar al mercado y, por tanto, más

competitivas que las producciones nacionales, así como la llegada reciente de algunos canales al mercado. Las autoridades portuguesas han sensibilizado a determinados canales sobre la necesidad de cumplir los objetivos de la Directiva. No se ha adoptado ninguna sanción dado el carácter progresivo de los resultados.

El análisis del segundo grupo no permite extraer conclusiones generales válidas para todos los Estados que forman parte del mismo - los resultados nacionales son muy diferentes según los países. En dicho grupo se encuentran Estados cuyos resultados a la alza de algunos canales compensan los resultados a la baja de otros: es el caso de Bélgica, Grecia, Luxemburgo y el Reino Unido, aunque con perfiles muy diversos entre sí. También en este grupo hay un Estado cuyos resultados están a la baja para el periodo pero son satisfactorios con respecto a los objetivos de la Directiva: se trata de Finlandia. En el caso de Austria, los resultados son a la baja y no satisfactorios con respecto a los objetivos. Hay dos Estados que no suministran todos los datos necesarios para el análisis: España y, en menor medida, Italia. Por último, en Suecia los resultados se estabilizan en el periodo pero son insuficientes.

- En el caso de %p0JlFD, el respeto de la proporción mayoritaria sólo se cumple en aproximadamente la mitad de los canales objeto del control. Entre 1995 y 1996, cinco canales han visto disminuir su proporción de manera significativa. Los argumentos presentados se refieren a la dificultad de encontrar en el mercado obras europeas que correspondan a un público determinado y a precios abordables, así como la novedad de determinados canales o el hecho de que la difusión de obras cinematográficas recientes esté estrechamente relacionada con la difusión de estas obras en las salas comerciales de Bélgica. No obstante, no se indica nada sobre los medios previstos para paliar la falta de conformidad.
- En el caso de *UHFLD la totalidad de los canales objeto del control cumple la proporción mayoritaria, aunque en cuatro de ellos las cifras disminuyen cada año. No obstante, hay otros tantos canales en progresión.
-)lQ0DQGLD alcanza ampliamente la proporción mayoritaria, aunque se nota una ligera baja a lo largo del periodo.
- /X[HPExUJR presenta un informe con resultados moderados. De hecho, sólo la mitad de los canales cumple la proporción mayoritaria, y ello sin alcanzar cifras superiores al 59% en 1996. La tendencia durante el periodo es a una ligera alza (el canal RTL 4 se conformó en 1996). Las razones expuestas se basan en la insuficiente disponibilidad de obras europeas de ficción a precios competitivos y adaptadas a la orientación de los canales en cuestión. En cuanto a las medidas propuestas, el informe indica que el gobierno ha pedido al radiodifusor que adopte las medidas necesarias para cumplir lo dispuesto en la Directiva.
- 6XHFLD presenta once canales en su informe, que globalmente están lejos de alcanzar la proporción mayoritaria, salvo en el caso de cuatro canales. Se observa que los resultados apenas cambian a lo largo del periodo, salvo la caída brutal de las cifras de TV1000 Cinema (de 35 a 20,5% entre 1995 y 1996). Las razones expuestas no se refieren a este canal sino a otros canales con programaciones de

obras cinematográficas, que se enfrentan a los problemas relativos a esta actividad, a saber, la adquisición de derechos de obras europeas recientes y la influencia de los resultados de estas obras a la hora de su explotación comercial en Suecia.

- (0 5HLQR 8QLGR presenta un informe voluminoso, referido a ochenta canales. La mitad de los mismos cumple la proporción mayoritaria, con tendencia a la estabilización. Algunos canales se sitúan por debajo del 51% durante el periodo de referencia (Bravo, TLC) o por encima (NBC, TV3 Denmark, TV3 Sweden). En cuanto a los canales que no cumplen el requisito de la proporción mayoritaria, veinte de ellos están mejorando sus resultados durante el periodo de referencia. Los canales terrestres presentan resultados próximos al mínimo del 80% para llegar hasta el 100% en algunos casos. El informe nacional contiene un análisis detallado de las razones del incumplimiento y clasifica los canales según las razones expuestas, que son seis. En la mayoría de los casos estas razones son las mismas que figuran en otros informes nacionales (lanzamiento reciente de un canal, dificultad para encontrar programas europeos a precios competitivos, programas impuestos por la empresa central, fin del contrato). También se presentan otros argumentos, tales como la programación temática del canal y la programación en lengua no europea¹³. En cuanto a las medidas previstas por el Estado miembro, el informe indica que el Departamento de Cultura, Medios de Comunicación y Deportes ha pedido a los radiodifusores que expliquen las razones del incumplimiento, así como los plazos y objetivos fijados para cumplir la proporción mayoritaria. Otras fuentes recogidas en el informe nacional¹⁴ indican también que se han previsto o están en curso de ejecución otras medidas estrictas y concretas, con el fin de que los radiodifusores cumplan el Derecho Comunitario. La Comisión acoge favorablemente este esfuerzo y las acciones realizadas para incitar a los radiodifusores a respetar la proporción mayoritaria. Hay que señalar que el canal TV1000 Sverige AB está incluido en el informe del Reino Unido, y que el informe sueco también lo incluye pero sólo a título de organismo de radiodifusión para los canales TV1000 Cinema y TV1000. Las cifras recogidas en los dos informes difieren algo entre sí. La Comisión aclara actualmente este punto.
- \$XVWULD presenta dos canales, uno de los cuales cumple ampliamente la proporción mayoritaria mientras que el otro no la alcanza. En las dos cadenas los resultados han bajado significativamente durante el periodo, y el Estado miembro no ha presentado ningún comentario adicional.
- ,WDOLD cumple lo dispuesto en la Directiva, en cuanto a dos tercios - el tercio restante se sitúa entre 34.97 y el 40.86% en 1996. Los datos relativos a cuatro canales de menor audiencia no se han presentado, y el informe lamenta que los radiodifusores no hayan comunicado estos datos. La tendencia durante el periodo es de una ligera baja de la proporción, con dos excepciones .

¹³ A este respecto, la nueva Directiva "TVSF" (97/36/CE), por la que se modifica la Directiva de 1989, contiene un considerando n°29 que establece que "(...) las cadenas que emitan totalmente en una lengua distinta de la de los Estados miembros no deberían quedar cubiertos por lo dispuesto en los artículos 4 y 5 (...)".

¹⁴ Véase Capítulo II.

- Por último, la inmensa mayoría de los canales que figuran en el informe de (VSDxD cumplen la Directiva. Los que no la cumplen no registran una progresión sensible de los resultados entre 1995 y 1996.

Para que los argumentos resulten más claros y para contar con más elementos de síntesis que los informes nacionales, podemos elaborar un cuadro sintético de las razones del incumplimiento de la proporción mayoritaria presentadas por los Estados miembros. En primer lugar, el principal elemento que se ha considerado como un obstáculo para la realización de esta proporción es la novedad de un canal. De hecho, los informes nacionales esgrimen este argumento para muchos canales recientes, al referirse al hecho de que estas cadenas se han lanzado recientemente. Los argumentos presentados en los informes nacionales corresponden a un análisis meramente económico, en virtud del cual un nuevo canal elige en los primeros meses e incluso años de su existencia programas poco costosos y disponibles inmediatamente, que en la mayoría de los casos no son europeos. Sólo a partir de un cierto nivel de “madurez” en el mercado, el canal se inclina hacia programas europeos e invierte en producciones de origen europeo.

Un segundo argumento se basa en la naturaleza temática del canal. Se invoca, de hecho, la dificultad de encontrar en el mercado obras europeas que respondan a los criterios definidos en los objetivos que persiguen dichos canales.

El caso más referido es el de los canales de cine, tales como el Canal +, cuya difusión de obras europeas está estrechamente relacionada con difusión de las mismas en las salas de cine.

La tercera razón se basa en la dificultad de encontrar programas europeos a precios competitivos. Este argumento se repite en los informes nacionales en numerosas ocasiones. Una variante de este problema es la dificultad de adquirir los derechos de difusión de obras europeas recientes.

Por último, también se menciona el caso de las filiales de las empresas originarias de terceros países, que implica una difusión de programas basada mayoritariamente en las existencias de estas empresas.

Entre las razones expuestas por un reducido número de Estados miembros figura lo reducido del mercado publicitario nacional, así como la competencia de algunas producciones (por ejemplo, las brasileñas en el caso de Portugal), ya amortizadas en el momento de su llegada al mercado de referencia, y, por tanto, más competitivas que las producciones autóctonas. Algunos informes se refieren al problema particular de los países con una reducida producción audiovisual y un campo de acción lingüística limitado. En un informe nacional se distingue entre el programa general del canal en cuestión y las primeras emisiones televisadas, en las que se cumple la proporción mayoritaria. Por último, también se menciona el fin de los contratos relativos a acuerdos comerciales con productores de origen europeo.

2E0LJDFLyQ UH0DWLYD D 0DV REUDV GH SURGXFWRUHV LQGHSHOGLHQWHV

En cuanto al cumplimiento del artículo 5, relativo a las producciones independientes, los resultados recogidos en los informes nacionales son globalmente satisfactorios.

- En lo que respecta a %p0JLFD la proporción de producciones independientes se ha respetado en conjunto¹⁵. En 1996 se constata que la proporción alcanzó, en la inmensa mayoría de los casos, una cifra situada entre el 20 y el 44% (en el caso de siete de los doce canales).
-)LQ0DQGLD alcanzó la proporción exigida en 1996 – un canal (TV2) triplicó sus resultados entre 1995 y 1996.
- En cuanto a ' LQDPDUFD salvo el caso de un canal – que tampoco respeta la proporción de OE – se ha cumplido ampliamente la proporción requerida.
- En cuanto a \$0HPDQLD sólo dos canales no cumplen el objetivo y otro canal no ha suministrado cifras. Para la mayoría de los canales, las cifras van más allá de los requisitos de la Directiva y se sitúan, en 1996, entre el 36.4 y el 100 % (10 de los 19 canales). Diez canales han aumentado su proporción de un año al otro.
- En el caso de *UHFLD el porcentaje fijado por la Directiva no se ha cumplido en tres casos de un total de once y, para el resto, las cifras se sitúan entre el 13.7 y el 54% en 1996. Esta cifra aumenta ligeramente para la mayoría de los canales.
- En cuanto a (VSDxD la mayoría de los canales sobre los que se han suministrado datos cumplen el objetivo del artículo 5. Entre 1995 y 1996 muchos de estos canales han aumentado su proporción muy ligeramente.
- En el caso de)UDQFLD la proporción se ha cumplido en la totalidad de los casos (con la excepción de un canal que no ha suministrado datos), y va más allá de las exigencias de la Directiva: once canales de un total de 18 presentan resultados superiores al 37%. Sin embargo, algunos canales distribuidos por cable han disminuido sus cifras por la mitad entre 1995 y 1996.
- ,U0DQGD cumple ampliamente lo dispuesto en la Directiva.
- /X[HPXUJR cumple ampliamente los objetivos de la Directiva, con la excepción de un canal. Se ha indicado que el nuevo formato del comienzo de temporada 1995 explica este resultado. La evolución se ha moderado, y si la mitad de los

¹⁵ Con excepción de la Comunidad germanófona, cuyas emisiones supusieron 11,5 horas en 1995 y 10,5 horas en 1996.

canales está mejorando sus resultados significativamente en 1995 y 1996, la otra mitad presenta cifras a la baja.

- /RV 3DtVHV %DMRV cumplen lo dispuesto en el artículo 5, con excepción de un canal especializado en las retransmisiones de antiguas series de televisión. La tendencia es al alza.
- \$XVWULD presenta dos canales cuyos resultados se ajustan a los objetivos de la Directiva, aunque las cifras se presentan a la baja durante el periodo de referencia.
- 3RUWXJD0 presenta cinco canales que cumplen la proporción, salvo un canal - para el que se subrayan los resultados en aumento, y sin embargo no incluye en el cuadro de los años 1995-96. Globalmente, el informe se refiere al problema concreto de los países con una reducida producción audiovisual y un ámbito de acción lingüística limitado.
- 6XHFLD presenta un informe según el cual la totalidad de los canales salvo Adult Channel, que no ha presentado datos, cumplen ampliamente lo dispuesto en la Directiva. Es difícil señalar una tendencia general, en la medida en que cuatro canales presentan cifras a la baja y cinco al alza.

Dos Estados, el Reino Unido e Italia, se desmarcan de los demás al presentar resultados modestos o incompletos.

- El 5HLQR 8QLGR presenta un informe en el que las cifras relativas a las producciones independientes son extremadamente diversas. De hecho, hay numerosos canales que cumplen la proporción exigida (cuarenta y nueve canales), mientras que los demás se sitúan por debajo del 10% - y diecisiete canales llegan incluso a un porcentaje igual a cero. Las cifras evolucionan muy poco de un año a otro, lo que tiende a mostrar que las tendencias son relativamente permanentes (con la excepción de NBC, cuyo porcentaje pasa de 19 a 55; y de TNT, que pasa de 33 a 5%, entre otros). Las razones presentadas por el Estado miembro son de carácter contractual o económico (canales recientes que no pueden invertir en la producción por limitaciones presupuestarias).
- ,WDOLD no comunica datos sobre las producciones independientes de la inmensa mayoría de los canales. El resto cumple ampliamente lo dispuesto en la Directiva.

6HJXLPLHQWR GH REUDV UHFLHQWHV

El ejercicio de este seguimiento es especialmente complejo, en la medida en que se enfrenta a dos dificultades principales. En primer lugar, una serie de Estados no calculan los porcentajes sobre las bases exigidas por la Comisión. Tal es el caso de Alemania y de España, que calculan estos datos a partir de las obras europeas y no a partir de las producciones independientes. Por otra parte, algunos Estados no

suministran los datos correspondientes (caso de Grecia y Suecia) o sólo lo hacen parcialmente (caso de Italia, que sólo suministra algunos datos dispersos). De ahí la

El análisis de los tres informes de aplicación de los artículos 4 y 5 de la Directiva, que cubren el periodo de 1991 a 1996, permite extraer las tendencias y conclusiones generales sobre la aplicación del mecanismo.

2.1. Obras europeas

En cuanto a la difusión de obras europeas, el primer informe sobre el seguimiento había constatado una tendencia general al alza de la proporción de obras europeas emitidas por los canales, especialmente en el caso en que la proporción mayoritaria no se alcanzaba al principio del ejercicio. La progresión fue importante entre 1991 y 1992, en la medida en que la puesta en práctica era muy reciente. El segundo informe registraba cifras comparables¹⁶ a las mencionadas en el primer informe, y ya se operaba una estabilización de la cifras global relativa a la media de aplicación para todos los Estados. El último informe confirma estas cifras globales. La Comisión insiste en la necesidad de interpretar estas cifras con mucha precaución. De hecho, estas cifras brutas no muestran la evolución, a veces considerable, de algunos canales durante el periodo de referencia, ni la posición exacta de los canales respecto a la proporción del 51%. Además, la situación del sector televisivo en los Estados miembros presenta diferencias fundamentales tanto desde el punto de vista de la realidad técnica y organizativa como desde el punto de vista de las decisiones, objetivos y principios normativos aplicados para cumplir el Derecho comunitario. Por este motivo, la Comisión considera que es inadecuado basarse únicamente en estos datos brutos y globales para desarrollar un análisis económico comparativo.

La Comisión valora positivamente la aplicación del artículo 4, especialmente por el carácter progresivo de los resultados presentados por los Estados miembros, así como por las situaciones particulares de los radiodifusores en los mercados nacionales.

2.2 Obras de productores independientes

En cuanto a la obligación relativa a las obras de los productores independientes, en el periodo de referencia se constata claramente un crecimiento de las proporciones notificadas por los Estados y, por tanto, del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Directiva. Por ejemplo, España, Portugal y Finlandia presentaban resultados muy por debajo del 10% en 1991-92 – sólo un canal portugués cumplía el texto de la Directiva. En 1996, estos mismos países presentan resultados satisfactorios, así como Irlanda en su totalidad, y diez de los trece canales de España cumplen el porcentaje del 10% - mientras que un canal portugués, distinto del

¹⁶ Véase nota a pie de página 3.

anterior, está de nuevo en situación de incumplimiento. Además, la proporción de los Estados que no han notificado estos datos es cada vez menor y si en 1991-92 el análisis de la conformidad con el artículo 5 para Bélgica, Luxemburgo, Grecia y el Reino Unido fue difícil debido a la falta de datos, no es este el caso en 1995-96.

En el primer informe se calculó que el 68,4 % de las cadenas sobre las que se había suministrado información se ajustaba al texto del artículo 5. En el informe actual esta cifra es del 85 %¹⁷.

2.3. Intento de tipología de los canales

Tras seis años de aplicación de los artículos 4 y 5 de la Directiva, y a la vista de los análisis contenidos en los tres informes, puede ser oportuno proceder a un ejercicio de tipología que permita estudiar con más exactitud la aplicación de la proporción mayoritaria, a partir de otros hechos distintos de los resultados facilitados por los Estados miembros. De hecho, los informes nacionales ponen claramente de manifiesto que puede establecerse una tipología de los canales que no cumplen las obligaciones de la Directiva, y sobre todo de las obligaciones relativas a las obras europeas.

Entre los canales que no respetan la proporción mayoritaria¹⁸ existen una serie de canales denominados “temáticos” que han optado por una programación muy especializada. La naturaleza de esta especialización puede afectar a la aplicación de la Directiva en la medida en que no existe necesariamente una reserva de obras europeas que responda a dicha especialización. El ejemplo de los canales dedicados a los programas de tipo "soap-opera" o de ciencia ficción ilustra este caso.

Otra categoría de canales que encuentran dificultades para aplicar la proporción mayoritaria son los canales de cine de pago. De hecho, estos canales son en cierta medida dependientes de los resultados de las salas de explotación comercial de obras cinematográficas, o como mínimo reflejan en su programación estos resultados; ahora bien, la proporción de obras cinematográficas europeas difundidas en salas comerciales no es mayoritaria en ningún país de la Unión.

Otra categoría puede estar constituida por los canales que han llegado recientemente al mercado. Este argumento aparece con frecuencia en los informes nacionales y, de hecho, parece poder explicar los resultados en aumento de determinados canales. El factor de antigüedad en el mercado suele estar acompañado de un aumento de la proporción, salvo si el canal se especializa, en cuyo caso se produce la evolución anterior. Esta evolución contribuye a restar importancia a la tipología - canal público/canal privado, en virtud de la cual los canales públicos cumplirían mucho más que los canales privados las obligaciones de la Directiva, en la medida en que puede constatarse que las cifras de algunos canales privados aumentan considerablemente tras una serie de años de presencia en el mercado. El mercado alemán es especialmente significativo a este respecto.

¹⁷ Véase pie de página 4.

¹⁸ Véase Anexo 3.

Otra distinción, que la Comisión ya había subrayado en informes anteriores, es la de canales terrestres generalistas que existen desde hace tiempo - que no tienen dificultades para alcanzar la proporción mayoritaria de obras europeas - y otros canales, sobre todo los que emiten por satélite, que constituyen la gran mayoría de los nuevos canales que han aparecido en los últimos tres años. La propuesta de la Comisión para revisar la Directiva¹⁹, proponían resolver esta dicotomía ofreciendo la posibilidad de invertir en obras europeas a los canales cuya naturaleza y especialización temática dificulten el cumplimiento de una obligación de difusión. El legislador comunitario no ha seguido la propuesta de la Comisión.

Esta distinción entre canales explica en parte porqué la media global de aplicación del artículo 4 es del 66,6% en 1992 y del 62,7% en 1996. No se trata de una disminución general del nivel de aplicación de la Directiva a este respecto, sino del impacto de los nuevos canales de características diferenciadas en el mercado y, por tanto, de las cifras globales. La Comisión desea subrayar a este respecto los límites de las conclusiones que podrían extraerse de estas cifras, en la medida en que el carácter flexible del artículo 4 y la manera en que los Estados han definido nacionalmente las bases sobre las que se asientan las proporciones hacen difícilmente comparables los datos transmitidos para la evaluación económica global. Para realizar un análisis pertinente hay que tener en cuenta no sólo estas medidas sino también otras medidas nacionales existentes y tendentes al desarrollo de la industria audiovisual. Por esta razón, la Comisión realiza paralelamente estudios complementarios que tienen en cuenta tanto la situación global como la naturaleza de los diversos instrumentos existentes.

La Comisión toma nota del argumento expuesto por algunos canales, a saber, la imposibilidad de garantizar la proporción mayoritaria por el hecho de que sus programas proceden en gran parte de una “empresa central” - grandes estudios de producción - pero al mismo tiempo pone de relieve que otros canales de características similares han conseguido emitir mayoritariamente obras europeas, lo cual tiende a relativizar dicho argumento.

La Comisión desea insistir una vez más en la necesidad de que los Estados miembros envíen informes nacionales completos, a fin de llevar a buen término este ejercicio de monitoring, teniendo en cuenta la aparición de nuevas cadenas y nuevos operadores en el mercado.

Por último, en cuanto a las consecuencias del presente informe, la Comisión evaluará el grado de cumplimiento de las proporciones fijadas, así como la conveniencia de perseguir posibles incumplimientos por parte de los radiodifusores, en función de la situación específica de estos últimos, es decir, *inter alia*, de la posibilidad de cumplir la obligación dada la naturaleza de los canales, el carácter progresivo de los resultados, la media del conjunto de los canales y las inversiones realizadas. La Comisión se reserva la posibilidad de actuar contra los Estados miembros que no cumplan los objetivos fijados en los artículos 4 y 5.

¹⁹ Véase la propuesta de la Comisión COM(95)86 final, DOCE C (95) 185 de 19 de julio de 1995.

IV - PISTAS DE FUTURO DEL “MONITORING”: LA NUEVA DIRECTIVA “TELEVISIÓN SIN FRONTERAS”

La nueva Directiva “Televisión sin fronteras” se aprobó el 30 de junio de 1997²⁰. No modifica substancialmente el mecanismo de los artículos 4 y 5 - el legislador comunitario ha confirmado la pertinencia del texto de 1989. Los Estados miembros tienen de plazo hasta el 30 de diciembre de 1998 para incorporarla a sus legislaciones. El próximo ejercicio de balance de la aplicación de los Artículo 4 y 5 de la Directiva se realizará sobre la base de la nueva Directiva.

El presente Capítulo desarrolla las pistas de futuro posibles para el próximo ejercicio, a la vista de la evolución del panorama televisivo europeo durante el periodo de aplicación de la Directiva TVSF de 1989, especialmente en los últimos años. El próximo ejercicio se inscribirá en un contexto institucional en evolución²¹.

/D QXHYD ' LUHFVLYD †7H0HYLVLYQ VLO IUROWHUDV.

Con respecto a la Directiva de 1989, las modificaciones precisan y aclaran algunas definiciones y, en particular, la competencia de los Estados miembros en relación con los radiodifusores, introducen las normas relativas a la telecompra y refuerzan la protección de los menores. El ámbito de aplicación de la Directiva no varía en la medida en que la Comisión no ha propuesto modificar dicho ámbito y el legislador comunitario le ha seguido en este punto²².

En cuanto a las medidas de fomento de la distribución y producción de los programas televisivos europeos, el nuevo mecanismo sólo modifica de forma accesoría los artículos 4 y 5, tal como se contemplan en el texto de 1989, que mantienen cierta flexibilidad. De hecho, el legislador comunitario sólo ha seguido parcialmente la propuesta de la Comisión²³. Por tanto, la obligación impuesta por este mecanismo

²⁰ Directiva 97/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 89/552/CEE del Consejo por la que se coordinan determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva, DOCE L 202 de 30.7.1997.

²¹ A este respecto, hay que referirse a las reflexiones de la Comisión y los Estados miembros sobre los servicios de interés general - Comunicación de la Comisión: los servicios de interés general en Europa, COM (96)443 final - así como el nuevo Protocolo de Amsterdam sobre el sistema de radiodifusión pública en los Estados miembros.

²²

sigue considerándose más como una obligación de comportamiento que una obligación de resultado, dada su particular redacción²⁴.

Así, la base de referencia para definir por exclusión las categorías de programas que entran en la definición de “obras” también ha sido modificada para tener en cuenta el desarrollo de la telecompra. De hecho, la base utilizada para el cálculo de las proporciones previstas en los artículos 4 y 5 está actualmente constituida por el *“tiempo de difusión, con exclusión del dedicado a las informaciones, a manifestaciones deportivas, juegos, publicidad, servicios de teletexto y telecompra.”*

Además, un nuevo considerando (nº 31)²⁵ establece a título indicativo criterios para definir la noción de “productor independiente” a fin de facilitar y hacer más eficaz la aplicación de lo dispuesto en la Directiva por parte de los Estados miembros. Otro considerando (nº 29)²⁶ del texto, expone la situación particular de los canales que emiten en lenguas no europeas.

Además, en el artículo 6, la definición de obras europeas se ha ampliado para incluir las coproducciones con algunos terceros países. Efectivamente, las obras que no son europeas pero que se producen en el marco de acuerdos bilaterales de coproducción celebrados entre los Estados miembros y los terceros países se consideran obras europeas si los coproductores comunitarios participan mayoritariamente en el coste total de la producción, y si la producción no está controlada por uno o varios productores establecidos fuera del territorio de los Estados miembros.

Por último, la nueva Directiva crea un Comité de contacto²⁷ compuesto por representantes de las autoridades de los Estados miembros y presidido por la

²⁴ *“cada vez que sea realizable y por los medios apropiados”*

²⁵ *“Considerando que, con vistas a promover la producción de obras europeas, es fundamental que la Comunidad, teniendo en cuenta la capacidad audiovisual de cada uno de sus Estados miembros y la necesidad de proteger las lenguas menos utilizadas de la Unión Europea, promueva a los productores independientes; que los Estados miembros, al definir el concepto “productor independiente” deberían tener debidamente en cuenta criterios tales como la propiedad de la empresa productora, la cantidad de programas suministrados al mismo organismo de radiodifusión televisiva y la propiedad de derechos de explotación futura;*

²⁶ *“Considerando que las cadenas que emitan totalmente en una lengua distintas de las de los Estados miembros no deberían quedar cubiertas por lo dispuesto en los artículos 4 y 5; que, no obstante, cuando dicha lengua o lenguas constituyan una parte sustancial pero no exclusiva del tiempo de transmisión de una cadena, no debería aplicarse lo dispuesto en los artículos 4 y 5 a dicha parte del tiempo de transmisión;*

²⁷ Artículo 23 bis.

“1. Se creará un Comité de contacto bajo los auspicios de la Comisión formado por representantes de las autoridades competentes de los Estados miembros. Estará presidido por un representante de la Comisión. Este Comité se reunirá bien a iniciativa del Presidente, bien a petición de la Delegación del Estado miembro.

2. Las funciones de dicho Comité consistirán en:

a) facilitar la aplicación efectiva de la presente Directiva a través de la consulta periódica acerca de todos los problemas prácticos que resulten de su aplicación y, en particular, de la aplicación del artículo 2, así como cualquier otra cuestión para la que se considere útil el cambio de impresiones;
b) emitir dictámenes por propia iniciativa o a petición de la Comisión sobre la aplicación de las disposiciones de la presente Directiva por parte de los Estados miembros;

Comisión, cuya tarea es examinar la aplicación de la Directiva y, en particular, de sus artículos 4 y 5²⁸, así como la evolución del sector de la televisión y, en general, realizar intercambios de puntos de vista. Este Comité desempeñará un papel importante en la interpretación de las disposiciones de la nueva Directiva, especialmente durante el periodo de transposición.

¢&yPR HIHFIXDU H0 VHJXLPLHQWR GH 0D DS0LFDFLyQ DGDSWGDG D0 QXHYR
SDQRUDPD DXGLRYLVXD0 HXURSHR"

La nueva Directiva mantiene el mecanismo del apartado 3 del artículo 4, que prevé el seguimiento de la aplicación de los artículos 4 y 5 de la Directiva. Así, desde un punto de vista formal, el ejercicio del seguimiento de la aplicación de estas disposiciones por parte de los Estados miembros no ha modificado su mecanismo jurídico. Sin embargo, el panorama televisivo europeo sufre transformaciones constantes de orden estructural, de manera que los próximos ejercicios de monitoring se desarrollarán en un medio televisivo en constante evolución.

Para que este seguimiento sea posible y pertinente en el futuro, conviene volver a considerar el funcionamiento del sistema creado en el apartado 3 del artículo 4, para adaptarlo mejor al medio existente.

El principio de la década de 1990 marca la aceleración de la tendencia al crecimiento del número de canales de televisión en Europa²⁹, que los tres informes de aplicación de los artículos 4 y 5 de la Directiva ponen de manifiesto. Además, la televisión digital, que acaba de entrar en el mercado en 1995-96, está llamada a contribuir al crecimiento cuantitativo de las cadenas de televisión, gracias a la tecnología de la compresión digital, que permite ofrecer una oferta creciente de programas. La misma capacidad de transmisión permitirá multiplicar el número actual de canales³⁰. Así, el principio del periodo de referencia para la aplicación de la nueva Directiva y, por tanto, del próximo ejercicio de monitoring (1997-98), puede caracterizarse por un crecimiento extremadamente rápido e importante del número de cadenas de televisión en Europa.

c) ser el foro para el intercambio de impresiones acerca de las cuestiones que deben tratarse en los informes que los Estados miembros deben presentar de conformidad con el apartado 3 del Artículo 4, su metodología, las bases del estudio independiente a que se refiere el Artículo 25 bis, la evaluación de licitaciones para éste y el propio estudio;

d) debatir el resultado de las consultas que celebre la Comisión con los representantes de organismos de radiodifusión televisiva, productores, consumidores, fabricantes, proveedores de servicios, sindicatos y la comunidad de creadores;

e) facilitar el intercambio de información entre los Estados miembros y la Comisión sobre la situación y el desarrollo de las actividades de regulación de los servicios de radiodifusión televisiva, tomando en consideración la política audiovisual de la Comunidad, así como la evolución pertinente en el ámbito técnico;

f) examinar cualquier aspecto de la evolución del sector sobre el que sea útil un cambio de impresiones.

²⁸ Véase apartado 2c del Artículo 23 bis.

²⁹ Véase anexo 2.

³⁰ Actualmente y con la tecnología de comprensión existente, la relación es de 8 a 1 como media. Mañana, con la técnica de mulpex estadística será de 20 a 1, sino más.

Gracias a la difusión digital, los servicios podrán utilizar un mismo vector, ya sea para ofrecer varios servicios diferentes (bloques de servicios cada vez más específicos), ya para difundir un servicio escalonado en el tiempo (“near-video-on-demand”).

Del mismo modo, el advenimiento de lo digital no sólo se traduce en el crecimiento cuantitativo, sino que también transforma cualitativamente el mercado audiovisual. Esta transformación afecta tanto al contenido que se difunde como a los propios vectores de la difusión. Efectivamente, al multiplicarse los canales, el contenido de los programas es cada vez más rico y variado - cada vez aparecen más canales temáticos especializados -, mientras que la presentación de estos contenidos se diversifica gracias a las nuevas normas de programación. A este respecto, la multiplexación³¹, la programación vertical³², son ejemplos de una evolución que contribuye a modificar radicalmente el medio televisivo.

Frente a esta evolución del mercado se plantea el tema del funcionamiento del sistema actual de seguimiento de la aplicación de los artículos 4 y 5, y la Comisión, en coordinación con los Estados miembros debe encontrar los medios para adaptar las modalidades de este seguimiento a los cambios del panorama televisivo, para que el sistema siga siendo eficaz y pueda cumplir los objetivos de monitoring establecidos por la Directiva y queridos por el legislador comunitario.

Ahora bien, el sistema actual se basa en una interpretación de las disposiciones de la Directiva, adaptada al panorama televisivo de principios de la década de 1990. De hecho, la base de referencia del sistema de monitoring, tal como se practica en los anteriores informes de aplicación y en el presente documento, es el concepto de “programa de televisión”³³, interpretado como algo equivalente al de “cadena de televisión”. Efectivamente, la noción de “programas de televisión” se ha interpretado de este modo por razones de lógica del sistema, ya que el concepto de “ programa” puede interpretarse de otra manera.

Se puede constatar que a lo largo de los informes sobre el “monitoring”, la información se ha hecho cada vez más detallada y específica, en razón del aumento del número de cadenas, lo cual permite cada vez menos presentar una visión general de la aplicación y pone de manifiesto casos concretos en detrimento del análisis global. Asimismo, el primer objetivo del presente informe, que es dar cuenta de la aplicación de los artículos 4 y 5 a un nivel que permita extraer tendencias y conclusiones generales, podría no alcanzarse si el monitoring sigue tasándose en el concepto de cadena de televisión.

A la dificultad creciente de efectuar un monitoring basado en el concepto de canal de televisión, por el hecho de su multiplicación, se añade el hecho de que el propio

³¹ Multiplex: oferta de la misma serie de programas en varios canales de forma secuencial.

³² Programación vertical: el mismo programa se multidifunde durante toda una jornada en el mismo canal.

³³ Apartado 3 del artículo 4: “(...) En dicho informe se incluirá, en particular, las estadísticas de la realización de la proporción a que se refiere el presente artículo y el artículo 5 **para todos y cada uno de los programas de televisión** que se incluyen entre las competencias del Estado miembro de que se trate (...)”

concepto de “cadena de televisión” tiene cada vez un carácter más impreciso. Efectivamente, el caso de la difusión de tipo “near video-on-demand”, de 20 veces el mismo programas, entrecortado 15 mn entre cada programa, ¿responde al concepto de “cadena”? ¿Y qué decir de la multiplexación digital, mediante la cual el mismo espectro puede ser utilizado para tres o seis cadenas según la naturaleza de los programas (algunos formatos requieren menos informaciones que otros) ?³⁴

El tercer elemento que debe considerarse es la especialización creciente de las cadenas, principalmente de las de nueva aparición en el mercado, algo que también constituye un límite al sistema actual de monitoring, en la medida en que mediante la elección de un contenido específico y limitado, una cadena puede no alcanzar la proporción mayoritaria de obras europeas. A modo de ejemplo, en el caso de una de las cadenas dedicada a la programación de "westerns", como ya existen en Europa, la parte de obras europeas disponibles en reserva es casi despreciable. En cierta medida, este análisis también puede aplicarse a las cadenas dedicadas al cine, especialmente a las que difunden obras cinematográficas de éxito reciente. En tales casos, la proporción mayoritaria no podrá alcanzarse si la programación refleja sensiblemente segmentos de mercado de las obras cinematográficas europeas que se están proyectando en las salas del país en cuestión.

Por consiguiente, el panorama audiovisual actual y futuro y, en concreto, la televisión numérica, suponen un desafío para el sistema actual de seguimiento de la aplicación de la Directiva, al que hay que responder adaptando el sistema y teniendo en cuenta, al mismo tiempo, la voluntad del legislador de dar prioridad a la flexibilidad de este ejercicio.

Así, es necesario reconsiderar el funcionamiento actual del sistema de monitoring utilizando una nueva interpretación del concepto “cada uno de los programas de televisión”, para lograr un ejercicio más eficaz y extraer las tendencias generales.

La Comisión se compromete a desarrollar una reflexión sobre este tema, en coordinación con el Comité de contacto creado por la nueva Directiva, a fin de preparar el terreno propicio para el próximo informe sobre el monitoring.

³⁴ Véase, a este respecto, el sistema de televisión digital terrestre realizado en el Reino Unido mediante la Broadcasting Act de 1996.

V - ANEXOS

\$QH[R ' RFXPHQWR ‡2ULHQWDFLRQHV SURSXHVWV SDUD VHJXLU OD
DSOLFDFlyQ GH OD ' LUHFMyD ‡7H0HYLVlyQ VLQ IUHQWUDV· YLJHQWH GXUDQWH H0
SHULRGR FXELHWR SRU H0 SUHVHQWH LQIRUPH ³⁵

,QWJRGXFFlyQ

Para ayudar a los Estados miembros a cumplir la obligación de seguimiento de la aplicación de los artículos 4 y 5 de la Directiva 89/552/CEE del Consejo, relativa a la televisión sin fronteras, y de hacer transparente para todas las partes interesadas la forma en que esta legislación será aplicada por los servicios de la Comisión, se han elaborado las siguientes orientaciones.

Se propone a los Estados miembros que apliquen las siguientes definiciones para el seguimiento de los artículos 4 y 5 de la Directiva.

' HILQFLyQ GH RUJDQLVPR GH UDGLRGLXVlyQ WH0HYLVlyD

Por organismo de radiodifusión televisiva se entenderá “cadena” cuando el organismo de radiodifusión televisiva tenga más de una cadena.

Los organismos de radiodifusión televisiva de carácter local que no formen parte de una red nacional están excluidos de los aspectos de la Directiva relativos al seguimiento.

&RPSHWHQFLD GH ORV (VWDGRV PLHPEURV

Si un organismo de radiodifusión televisiva está establecido en un Estado miembro, entra dentro de la competencia de este Estado miembro.

El establecimiento es la base para definir tanto el origen del organismo de radiodifusión televisiva como el origen de los programas.

Por lugar de establecimiento en la Comunidad se entiende el territorio del Estado miembro donde el organismo de radiodifusión dispone de una instalación estable y ejerce una actividad económica eficaz. Por ejemplo, el Estado miembro en que se encuentre la sede del organismo de radiodifusión televisiva, siempre que la dirección y una parte significativa del personal que participe en la preparación de parrillas de programas y en las actividades comerciales se encuentren en este lugar.

7LHPSR GH GLIXVlyQ FROVLGHUDGR D0 FDOFXODU ODV FXRWV

³⁵ Este documento ha sido elaborado por un grupo de expertos de los Estados miembros coincidiendo con la aplicación de la Directiva 89/552/CEE, con el fin de precisar algunas definiciones y evitar interpretaciones dispares que podrían traducirse en aplicaciones dispares de la Directiva. El documento no es jurídicamente vinculante y se limita a aclarar algunas disposiciones de la Directiva.

El tiempo de difusión, en el sentido del apartado 1 del artículo 4 incluye el tiempo total de difusión de una cadena, salvo la carta de ajuste, menos el tiempo reservado a informaciones, a retransmisión de acontecimientos deportivos, juegos, publicidad y servicios de teletexto.

' HILQLFLYQ GH REUD HXURSHD

Esta definición figura claramente en el artículo 6 de la Directiva.

A los fines del apartado 2 del artículo 6, se considera que un productor está establecido en un Estado europeo si su empresa tiene una actividad regular y dispone de un personal permanente tanto para las actividades de producción como para las comerciales, en el lugar de establecimiento en Europa.

En lo que respecta a los apartados 3 y 4 del artículo 6, que tratan de "obras realizadas esencialmente con la participación de autores y trabajadores que residan en uno o varios Estados europeos", y para resolver el problema de las coproducciones que se sitúan en el límite, la norma es que más del 50 % del personal de creación y de gestión, así como los demás miembros del personal de producción, deben ser residentes europeos.

&RQFHSHUR GH LOGHSHQGHQFLD

El productor que tenga intereses en la radiodifusión televisiva sólo será considerado productor independiente si dichos intereses no constituyen su actividad principal.

A los fines del artículo 5 de la Directiva, se propone que el productor sea considerado como independiente de los organismos de radiodifusión televisiva:

- cuando el organismo de radiodifusión televisiva no detenga más del 25 % del capital de la sociedad de producción (50 % si se trata de varios organismos de radiodifusión televisiva). En este contexto, se entiende por organismo de radiodifusión televisiva el organismo en su conjunto y no cada cadena explotada por el mismo organismo; y
- si el productor no entrega más del 90 % de su producción, durante un periodo de tres años, a un mismo organismo de radiodifusión televisiva, salvo en el caso de que el productor sólo realice un programa o una serie durante el periodo de referencia.

Lógicamente, los anteriores criterios también deberían aplicarse en sentido inverso (por ejemplo, en el caso en que el productor tenga una participación importante en un organismo de radiodifusión televisiva).

Se ruega a los sectores profesionales que establezcan un sistema de certificación autónoma para las producciones independientes, a fin de facilitar la aplicación de cuotas y su seguimiento.

3HULRGLFLGDG GH0 LOIRUPH

El apartado 3 del artículo 4 de la Directiva impone a los Estados miembros la obligación de presentar a la Comisión un informe sobre la aplicación de los artículos 4 y 5.

Este tercer informe deberá incluir datos estadísticos anuales sobre los años civiles 1995 y 1996 (enero-diciembre).

Sobre la base de estos informes, la Comisión deberá presentar al Consejo de Ministros y al Parlamento un informe acompañado de un dictamen.

5HFRJLGD GH GDWRV

Las estadísticas, que se expresarán horas y porcentajes, deberán cubrir las cadenas de todos los organismos de radiodifusión televisiva que entren dentro de la competencia del Estado miembro, para el periodo de referencia, incluidas las nuevas cadenas y las cadenas temáticas.

Los Estados miembros deberán comunicar estadísticas anuales sobre cada cadena por separado y no sobre cada organismo de radiodifusión televisiva.

Proponemos a los Estados miembros que utilicen las definiciones de la Comisión, para garantizar la compatibilidad de los informes nacionales.

Si los Estados miembros utilizan definiciones diferentes de las mencionadas, indicarán en sus informes qué definiciones se han utilizado, en qué difieren de las aquí propuestas, y, si fuera posible, cómo influyen en los datos obtenidos.

Si bien los organismos de radiodifusión televisiva pueden codificar sus programas según las definiciones anteriores, se les recomienda que utilicen sistemas de recogida de datos para que puedan elaborarse estadísticas globales sobre el conjunto de sus parrillas anuales.

Si las autoridades consideran que se justifica una exención de la obligación de presentar un informe completo para el periodo de referencia, presentarán a la Comisión una descripción detallada del procedimiento de muestreo y de la base de las estimaciones utilizadas por el organismo de radiodifusión televisiva.

Las muestras se referirán al menos a una semana (elegida aleatoriamente) por trimestre del periodo cubierto del informe.

Modelo:

Organismo de radiodifusión	Cadena	A. Obras Europeas (OE)		B. Producciones independientes (PI)		C. Obras Recientes (OR) (% de B)		Razones de incumplimiento	Medidas adoptadas o previstas
		1995	1996	1995	1996	1995	1996		

El cuadro siguiente recoge las cadenas comunicadas en los informes nacionales. No se incluyen las cadenas que emiten exclusivamente programas no contemplados en el artículo 4 de la Directiva (informaciones, manifestaciones deportivas). Tampoco se incluyen la mayoría de las cadenas contempladas en el artículo 9³⁶.

	1992	1993	1994	1995	1996
AT *	2	2	2	2	2
BE/CFR	4	5	5	5	5
BE/DSG				1	1
BE/VLG	4	6	6	7	7
DE	8	14	14	18	19
DK	2	3	3	3	6
GR	6	8	8	10	11
ES	13	13	13	13	13
FR	11	14	14	16	18
IE	2	2	2	2	3
IT	11	12	12	13	13
LU	6	7	7	7	8
NL	3	5	5	9	9
PT	2	5	5	5	5
FI *	3	3	3	3	3
SE *	5	8	11	11	11
UK	42	52	52	64	80
TOTAL	124	159	162	189	214

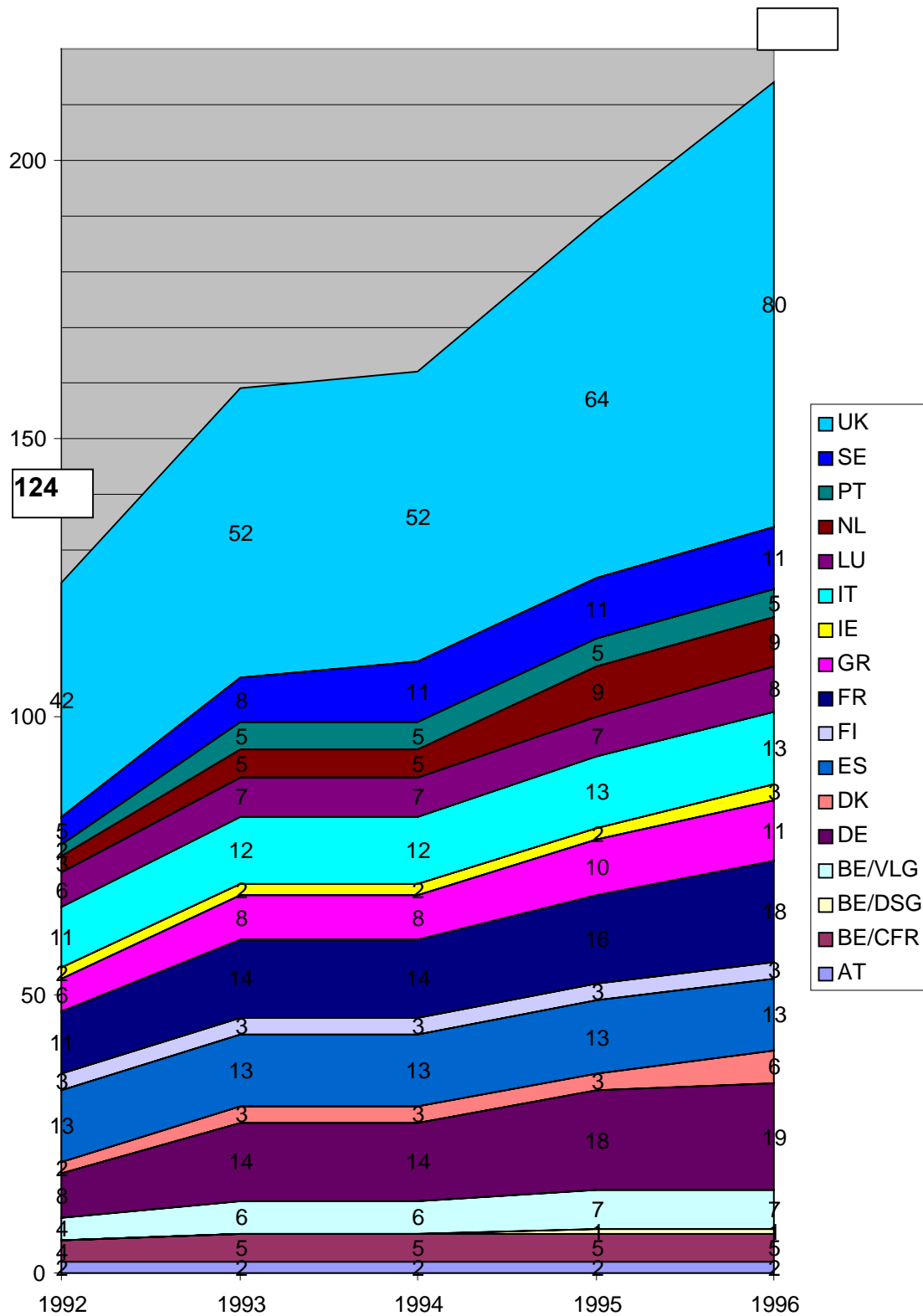
EFTA					
IS *	2	2	2	3	3
NO *	3	3	3	3	4

* AT, SE, FI, NO, IS : 1992-1993 : estimaciones.

³⁶ "emisiones de televisión destinadas a una audiencia local y que no formen parte de una red nacional".

Número de canales comunicados en los informes de los Estados miembros (1992-1996)

1992-1993 : estimaciones de AT, FI, SE



\$QH[R /LVND GH 0DV FDGHQDV TXH QR KDQ D0FDQ]DGR 0D SURSRUFLYQ
 PD\RULWULD GH REUDV HXURSHDV \ SURGXFFLRQHV LQGHSHQGLHQWHV

\$ 2EUDV HXURSHDV

estatuto	categoria	
PR cadena privada	GE generalista	x proporción mayoritaria
PB cadena pública	TH temática	no realizada
PY cadena de pago	LA lengua no	v proporción mayoritaria
BA cadena incluida en un	comunitaria	realizada
servicio de base de cable o		- cadena no activa durante
de servicio por satélite		el año de referencia

				HVWDWXWR	FDWHJRUD
% (RTL TVi	x	x	PR	GE
	Club RTL	x	x	PR	GE
	Canal +	x	V	PR/PY	TH
	VTM	x	v	PR	GE
	Kanaal 2	-	x	PR	GE
	Fimnet I & II	x	x	PR/PY	TH
' .	TV Bio	-	x	PR	
	Erotica	-	x	PR/PY	TH
' (Kabel 1	x	x	PR	TH
	Premiere	x	x	PR/PY	TH
	Pro7	x	x	PR	GE
	RTL 2	x	x	PR	GE
	Super RTL	x	x	PR	GE
	Viva II	x	x	PR	TH
	Vox	x	x	PR	GE
(6	Antena 3	x	x	PR	GE
	Tele 5	x	x	PR	GE
	Canal +	x	x	PR/PY	TH
,7	Italia 1	x	x	PR	GE
	Rete 4	x	x	PR	GE
	Telepiù1	x	x	PR/PY	TH
/8	RTL 4	x	v	PR	GE
	RTL 5	x	x	PR	GE
	RTL Tvi	x	x	PR	GE
	Club RTL	x	x	PR	GE
	RTL 7	-	x	PR	GE
1/	TV10	x	x		

	Veronica	x	v	PR	GE
	SBS 6	x	x	PR	GE
	Canal +	x	x	PR/PY	TH
37	Canal 1	x	v	PB	GE
	SIC	x	x	PR	GE
	TVI	x	x	PR	GE
6(TV 1000	x	x	PR/PY	TH
	TV 1000 Cinema	x	x	PR/PY	TH
	TV6	x	v	PR	
	FilmNet Plus	x	x	PR/PY	TH
	FilmNet/C. Movie Ch.	x	x	PR/PY	TH
	TV4	x	v	PR	GE
8.	3+	-	x	PR	GE
	Adult Channel	x	x	PR/PT	TH
	Asianet	x	x	PR	LA
	Bravo	v	x	PR/BA	TH
	Cartoon Network	x	x	PR/PT	TH
	Challenge TV	x	x	PR	GE
	Chinese Channel	x	x	PR	LA
	Chinese News & Ent.	x	x	PR	LA
	Christian Channel	-	x	PR	TH
	Disney Channel UK	x	x	PR/PY	TH
	Fox Kids	-	x	PR/BA	TH
	History Channel	x	x	PR/BA	TH
	Home Video Channel	x	x	PR/PY	TH
	JSTV	x	x	PR	LA
	Kanal 5	-	x	PR	GE
	Landmark Travel Ch.	x	x	PR	TH
	MBC	x	x	PR	LA
	Movie Channel	x	x	PR/PY	TH
	Namaste TV	x	x	PR	LA
	NBC	x	v	PR	GE
	Nickelodeon	x	x	PR/BA	TH
	Paramount Comedy Ch.	x	x	PR/BA	TH
	Playboy TV	-	x	PR/BA	TH
	Sat-7	x	x	PR	TH
	Sci-Fi Europe LLC	x	x	PR/BA	TH
	Sky 2	x	x	PR/BA	GE
	Sky Movies	x	x	PR/PY	TH
	Sky Movies Gold	x	x	PR/PY	TH
	Sky One	x	x	PR/BA	TH
	Sky Scottish	-	x	PR/BA	TH
	Sky Soap	x	x	PR/BA	TH
	Sky Travel Channel	x	x	PR/BA	TH
	TCC	x	x	PR/BA	TH
	TCC Nordic	-	x	PR	TH

Television X	x	x	PR/PY	TH
TNT	x	x	PR	GE
TV 1000 Sverige AB	x	x	PR/PY	TH
TV3 Denmark	x	v	PR	GE
TV3 Norway	x	x	PR	GE
TV3 Sweden	x	v	PR	GE
Vision Channel	x	x	PR	TH
VT4	x	x	PR	GE
Zee TV	x	x	PR/PY	LA

% 3URGXFWRUHV LOGSHQGLHQWHV

<u>estatuto</u>	<u>categoría</u>	
PR cadena privada	GE generalista	x proporción mayoritaria no realizada
PB cadena pública	TH temática	v proporción mayoritaria realizada
PY cadena de pago	LA lengua no comunitaria	- cadena no activa durante el año de referencia
BA cadena incluida en un servicio de base de cable o de servicio por satélite		

				HVWDWIXWR	FDWHJRURD
% (BRF	x	x	PB	GE
	FilmNet I & II	v	x	PR	TH
' .	TV Erotica	-	x	PR	TH
' (Viva	x	x	PR	TH
	Viva 2	x	x	PR	TH
* 5	ET3	x	x	PB	GE
	TV Makedonia	x	x	PR	GE
(6	ETB 2	x	x	PB	GE
	TV 3	x	x	PB	GE
	TV 33	x	x	PB	GE
/ 8	RTL Tele Lëtzebuerg	v	x	PR	GE
37	TV2	v	x	PB	GE
	TVI	x	v	PR	GE
8.	Ag Vision	x	x	PR	TH
	AsiaNet	x	x	PR	LA

BBC Prime	x	x	PB	GE
BBC World	v	x	PB	TH
Bravo	x	x	PR/BA	TH
Chinese Channel	x	x	PR	LA
Chinese News & Ent.	x	x	PR	LA
Disney Ch. UK	x	x	PR/PY	TH
EBN	x	x	PR/BA	TH
Fox Kids	-	x	PR/BA	TH
GSB Goodlife	-	x	PR/BA	TH
GSB Men & Motors	-	x	PR/BA	TH
GSB Plus	-	x	PR/BA	TH
GSB Talk TV	-	x	PR/BA	TH
History Channel	x	v	PR/BA	TH
Home Video Channel	x	v	PR/PY	TH
JSTV	x	x	PR	LA
Live TV	x	x	PR	TH
MBC Middle East	x	x	PR	LA
Movie Channel	v	x	PR/PY	TH
Muslim TV Ahmad.	x	x	PR	LA
Namaste TV	x	x	PR	LA
Nickelodeon	x	v	PR/BA	TH
Paramount Comedy Ch.	x	X	PR/BA	TH
Playboy Ch.	-	X	PR/BA	TH
Sci-Fi Europe	x	X	PR/BA	TH
Sky 2	x	X	PR/BA	GE
Sky Movies	v	x	PR/PY	TH
Sky One	v	x	PR/BA	TH
Sky Scottish	-	x	PR/BA	TH
Sky Soap	x	x	PR/BA	TH
TV 1000 Svergie AB	x	x	PR/PY	TH
Weather Ch.	-	x	PR	TH
Zee TV	x	x	PR/PY	LA